

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

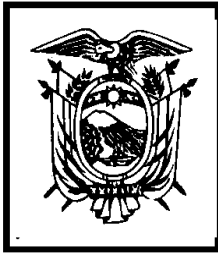


REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Jueves 11 de Septiembre del 2008 - N° 423



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 11 de Septiembre del 2008 -- N° 423

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE FINANZAS:	
1208-A	3	243 MF-2008	6
Revócase la declaración de emergencia en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus filiales permanentes que tiene la empresa para cada una de las actividades operativas		Desígnase al doctor Trosky A. Serrano Cayamcela, Subsecretario Administrativo, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública	
1294	4	244 MF-2008	6
Como alcance al Decreto Ejecutivo N° 1289 de 27 de agosto del 2008, autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, a partir del 2 de septiembre del 2008		Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, al ingeniero Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía	
1295	4	245 MF-2008	6
Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1137 en que se establece los subsidios a los insumos agroquímicos, para productores agropecuarios		Delégase a la economista Cumandá Celia Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	
1296		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
Establécese en cero por ciento (0%) la tarifa del Arancel Nacional de Importaciones, para la importación de dos contingentes de 17.342,27 y 867,11 toneladas métricas de "algodón sin cardar ni peinar" clasificadas en las subpartidas NANDINA 5201.00.10.00, 5201.00.20.00;		0156	6
		Modifícase el Organigrama de esta	

Cartera de Estado, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 242, publicado en el Registro Oficial N° 126 de 13 de julio del 2007 7
Págs.

- Acuerdo entre la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Ecuador para el envío de una Misión de Observadores para las Elecciones de Referéndum para la Constitución del 28 de septiembre del 2008 9

MINISTERIO DE TRABAJO:

0104 Fíjense las remuneraciones mínimas sectoriales legales a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Tráfico Fluvial, Costanero e Internacional 10

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION:

174-2008 Nómbrase al ingeniero Fernando Navia Gallardo, Director General del Registro Civil 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DEL AZUAY:

- Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Hierbabuena", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 13
- Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Gualaceo la Virgen", con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay 14
- Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "SAYAUSI", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 14
- Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "LENTAG", con domicilio en el cantón Girón, provincia del Azuay 15
- Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica de derecho privado a

- Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Molleturo", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 16

Págs.

- Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Santa Isabel", con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay 17

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.216 Refórmase el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenido en la Resolución N° C.D.100 de 21 de febrero del 2006 17

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

0931 Expídense disposiciones para el funcionamiento de las oficinas que operarán dentro de los puntos de ingreso y salida de las zonas francas 18

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2008-000155 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Secretario Técnico del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas 20

CONTRALORIA GENERAL:

- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos 21

FUNCION JUDICIAL

RESOLUCION:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- **Díctase la Resolución complementaria a las expedidas por este Tribunal y publicadas en los registros oficiales No. 221 de 28 de noviembre del 2007 y No. 316 de 15 de abril del 2008, destinada a que toda resolución de inicio de instrucción fiscal o de formulación de cargos, se la realice mediante una audiencia oral y pública, con las excepciones que prevé la ley en cuanto a la publicidad 24 Págs.**

SALA ESPECIALIZADA DE LO FICAL:

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:

- 74-2007 Curtiembre Renaciente S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas 26**
- 99-2007 Empresa Técnica Comercial C. A., ETECO en contra del Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana 27**
- 113-2007 Compañía AQUAMAR S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur 28**
- 114-2007 Compañía AQUAMAR S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur 28**
- 121-2007 Importadora de Crédito Quezada Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana 29**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Azogues: Sustitutiva para la gestión integral de los desechos sólidos 30**
- **Gobierno Municipal del Cantón Bolívar: De contribución especial de mejoras por obras de adoquinado y bordillos, a ejecutarse por el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar - Carchi, en la cabecera cantonal y parroquias rurales 39**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 247 de la Constitución Política de la República del Ecuador los recursos no renovables serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que por una deficiente orientación organizacional del Sistema PETROECUADOR, sostenida por la estructura que debilitó el Estado y sus capacidades, se produce una situación conflictiva en las áreas: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo lo que significa pérdida de ingresos para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que puede provocar una grave conmoción interna;

Que es propósito del Gobierno Nacional recuperar la capacidad operativa del Sistema PETROECUADOR para detener el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo que va en directo perjuicio del pueblo ecuatoriano;

Que es necesario intervenir urgentemente en todo el Sistema PETROECUADOR para salvaguardar los intereses nacionales;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y recursos públicos, y en ciertos casos la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de disminución eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 180 de la Constitución Política de la República; y 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaración de emergencia en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes que tiene la empresa para cada una de las siguientes actividades operativas: a) exploración y producción; b) industrialización; y, c) comercialización y transporte de petróleo.

Esta renovación de emergencia se extiende a todo el denominado Sistema PETROECUADOR, por lo tanto a la parte que dependa de PETROECUADOR como contraparte de los contratos celebrados con otras empresas para las actividades enumeradas en este artículo y a la Unidad de Administración Temporal del denominado Bloque Quince.

Artículo 2.- Renovar la movilización nacional, económica; y, militar de la fuerza naval, con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo.

N° 1208-A

Rafael Correa Delgado

Se ratifica la disposición al Ministerio de Defensa para que mediante el Comandante General de la Fuerza Naval autorice la participación de personal de esa rama de las Fuerzas Armadas en la gestión de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes, con la finalidad de superar la situación de emergencia presentada.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender esta renovación de emergencia.

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, Finanzas; y, Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 21 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1294

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que mediante oficio N° 0696 de 27 de agosto del 2008, el señor Vicepresidente Constitucional de la República hace conocer que el señor Hu Juntao, Presidente de la República Popular China, lo recibirá el 6 de septiembre del 2008 y mantendrán una entrevista para tratar sobre políticas de discapacidad implementadas en su régimen; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Como alcance al Decreto Ejecutivo N° 1289 de 27 de agosto del 2008, se procede a autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, a partir del 2 de septiembre del 2008.

En lo demás se mantiene los términos contenidos en el Decreto Ejecutivo 1289 de 27 de agosto del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1295

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que ante la crisis alimentaria mundial, es fundamental fomentar e incrementar la productividad de la agricultura nacional, para garantizar el acceso de toda la población a alimentos de calidad necesarios para llevar un nivel de vida adecuado, y evitar la escasez de alimentos;

Que es fundamental para el Estado evitar la caída de la productividad agrícola de alimentos, toda vez que los elevados costos a nivel internacional de los insumos agroquímicos, inciden negativamente en el desarrollo de nuestra economía, y afectan a la competitividad de la producción agrícola nacional, a los índices de inflación y al costo de la canasta básica;

Que es necesidad imperiosa del Estado disminuir los costos de producción para mantener los precios de los productos agrícolas en beneficio de la economía, y, en especial, en beneficio de las familias que más requieren disponer de una alimentación que les garantice su soberanía alimentaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1137, publicado en el Registro Oficial 368 de 26 de junio del 2008, se publicaron las normas para el pago de subsidio de insumos agroquímicos para productores agropecuarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo N° 1137 en que se establece los subsidios a los insumos agroquímicos, para productores agropecuarios.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de la letra c) del artículo 5, por el siguiente:

“c.- Registrarse en las oficinas del Banco Nacional de Fomento (BNF) a nivel nacional, o en las unidades de Socio Siembra móviles que despliegue el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para lo cual, el productor agropecuario tendrá que presentar el Registro Unico de Contribuyente que lo acredite como tal. En el caso de los afiliados al Seguro Social Campesino, deberán presentar únicamente su cédula de identidad y el carné de afiliación al Seguro Social Campesino, cuyos datos deberán ser validados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Aquellos agricultores que recibieron crédito del Banco Nacional de Fomento y/o, fueron beneficiarios de la entrega de urea por parte del Gobierno Nacional, para acceder al subsidio de Socio Siembra, se registrarán únicamente con su cédula de identidad. Los datos de estos registros serán validados por el Banco Nacional de Fomento.”.

Artículo 2.- Añádase la letra f) en el artículo 5, con el siguiente texto:

“f) En caso de requerirse un financiamiento por un valor adicional al subsidio que le corresponde a los productores agropecuarios, conforme a sus facturas y a los insumos de agroquímicos y semillas que desea adquirir, se podrá acceder a un microcrédito fácil a través del Banco Nacional de Fomento, mediante la presentación de su opción de pago en forma de Bono, instrumento que habilitará para acceder a dicho crédito y a los paquetes de insumos con descuentos.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Se utilizarán las instalaciones y personal del Banco Nacional de Fomento (BNF) para el registro del productor agropecuario. En dicho registro, el productor agropecuario deberá detallar qué cultivo produce, cuántas hectáreas están destinadas para el cultivo; el número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC), en caso de tenerlo; número de cédula de identidad; el número del carnet de afiliación al Seguro Social Campesino, en caso de ser afiliado; el número de la o las facturas entregadas. El Banco Nacional de Fomento deberá proceder a registrar toda esta información según las disposiciones del presente decreto.

Adicionalmente, dichos beneficiarios podrán registrarse en las Unidades de Socio Siembra móviles que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social despliegue a nivel nacional.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) se encargará de ejecutar un control aleatorio del registro de beneficiarios y la veracidad de la información proporcionada.”.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 2 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1296

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 243 de la Constitución Política de la República es un objetivo permanente de la economía, entre otros, el incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno y la competitividad de la producción nacional, en virtud de lo cual es conveniente y oportuno estimular la importación de bienes de capital y de insumos indispensables para el desarrollo de las actividades productivas;

Que el 2 de julio del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 688, publicada en la Gaceta Oficial N° 1632 de 4 de julio del 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: “a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465”;

Que vista la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de algodón sin cardar ni peinar, que requiere la industria textil nacional, se requiere periódicamente abrir la importación de contingentes con diferimiento arancelario a 0%, una vez que mediante el “Acuerdo de Absorción de la Cosecha de algodón Nacional”, suscrito en noviembre del 2004 y por un periodo de diez años entre AITE y FUNALGODON, se ha garantizado la absorción de la cosecha nacional al sector algodonero;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI, en sesión celebrada el 7 de agosto del 2008, mediante Resolución N° 436, emitió el dictamen previo favorable para diferir temporalmente al arancel ad-valorem a 0% para las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificadas en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00; 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, para dos contingentes de 17.342,27 y 867,11 toneladas métricas y por un lapso de once meses;

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Organiza de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requiera, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que el confiere el Art. 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y los numerales 1 y 9 del Art. 171, así como el Art. 257 de la Constitución Política del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Establecer en cero por ciento (0%) la tarifa de Arancel Nacional de Importaciones, para la importación de dos contingentes de 17.342,27 y 867,11 toneladas métricas de “algodón sin cardar ni peinar”, clasificadas en las Subpartidas NANDINA 5201.00.10.00, 5201.00.20.00; 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00 por un período de once meses, a ser distribuidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 436 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

Artículo 2.- Encomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) el control del cumplimiento de este contingente, que deberá reportar al MAGAP y a la Secretaria del COMEXI, sobre el cumplimiento de estos cupos cada mes y al final del periodo de este diferimiento establecido en el artículo 1 del presente decreto ejecutivo.

De la ejecución del presente decreto encárguese a los ministerios de Industrias y Competitividad, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 243 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, difundida en el Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, integra el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al doctor Trosky A. Serrano Cayamcela, Subsecretario Administrativo de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 244 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 28 y 29 de agosto del 2008, la suscrita viajará en misión oficial a Puerto Ordaz - Venezuela, para integrar la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, al Encuentro de los Presidentes de Ecuador y Venezuela, para visitar la faja petrolera del Orinoco;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas al ingeniero Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía, el 28 y 29 de agosto del 2008, en consideración que en esas fechas, me encontraré integrando la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, al Encuentro de los Presidentes de Ecuador y Venezuela, para visitar la faja petrolera del Orinoco.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 245 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Cumandá Celia Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 27 de agosto del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

No. 0156

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicado en el Registro Oficial N° 169 de 8 de octubre de 1997, es obligación de cada entidad y organismo del sector público, establecer e implementar programas permanentes de desconcentración de funciones, para elevar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración;

Que acorde con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración, son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones, a fin de descentralizar y agilizar el cumplimiento de las funciones específicas;

Que la Dirección General de Administración de Recursos Humanos ha emitido el informe correspondiente en el que establece la necesidad de modificar el organigrama de conformidad con el inciso segundo de la Primera Disposición General de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos N° SENRES-PROC-2006-046, publicada en el Registro Oficial N° 251 de 17 de abril del 2006; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República en coherencia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente modificación al Organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 242, publicado en el Registro Oficial N° 126 de 13 de julio del 2007.

Artículo 1.- Modifícase el Organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que guarde relación con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, de tal forma que la Subsecretaría Administrativa Financiera, a la cual se le denominará para los mismos efectos "SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INTERNO Y GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA" tenga directa dependencia y subordinación de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 2.- En el organigrama se hará constar que la Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera tendrá a su cargo, las direcciones generales de Administración de Recursos Humanos; Financiera; de Tecnología Informática; de Servicios Administrativos y de Archivo y Documentación; de Planificación Institucional y de la Academia Diplomática.

Artículo 3.- Se modifica igualmente el organigrama en relación a la Coordinación General del Ministerio como proceso habilitante de asesoría, en el nivel correspondiente a la máxima autoridad institucional.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial, se encargará el Subsecretario de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera.

Comuníquese.- Quito, a 29 de agosto del 2008.

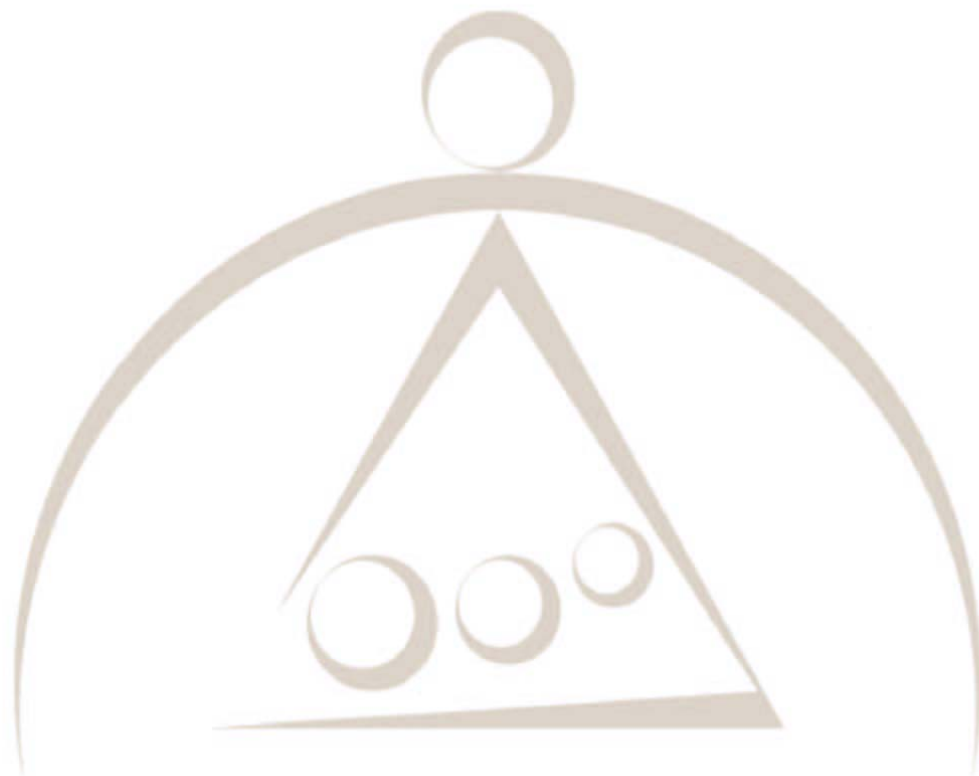
f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

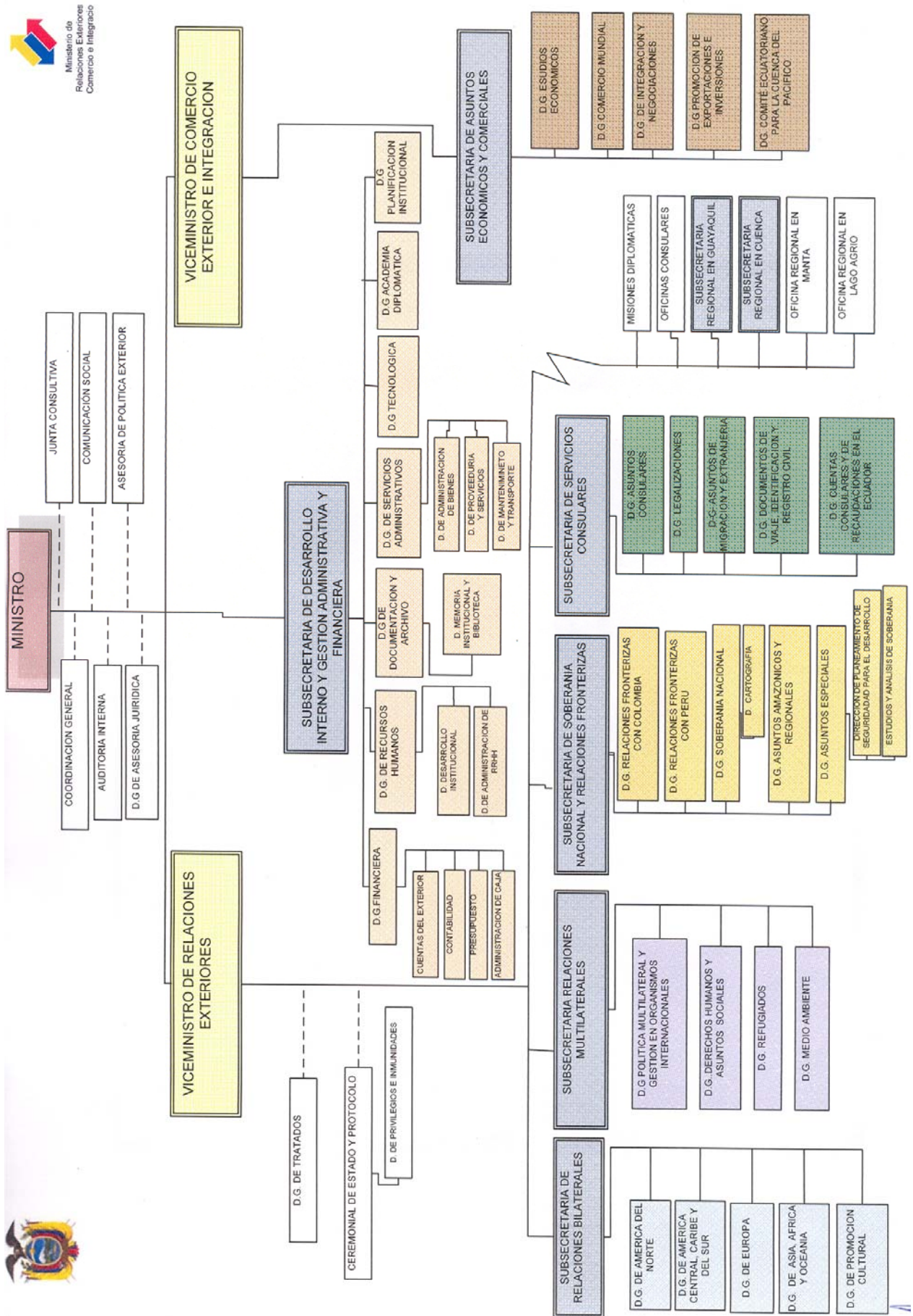
REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION.

Certifico que las 2 fojas útiles son copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos.

f.) Carlos Proaño Romero, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

En Quito, a 1 de septiembre del 2008.





UNA MISION DE OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES DE REFERENDUM PARA LA CONSTITUCION DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

El Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea

Considerando lo siguiente:

El Gobierno y el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador han invitado a la Unión Europea a observar las elecciones que deben llevarse a cabo el 28 de septiembre del 2008, para efectuar un Referéndum para la Constitución.

La Comisión de las Comunidades Europeas, en acuerdo con los Estados Miembros de la Unión Europea, ha aceptado la invitación y dispone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo MOE/UE).

El Tribunal Supremo Electoral del Ecuador ha celebrado con la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea un memorando de acuerdo relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dicho Referéndum.

Se ha convenido, por este medio, en los arreglos siguientes para instalar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea:

1. El presente acuerdo se aplica al referéndum que debe llevarse a cabo el 28 de septiembre del 2008.
2. LA MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el código de Conducta para los Observadores Europeos (documento adjunto). La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de octubre del 2005.
3. El Gobierno del Ecuador tomará todas las medidas necesarias para facilitar la concesión de una visa apropiada a todos los observadores, para asegurar su entrada legal en la República del Ecuador para el período de la misión.
4. El Gobierno ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades solicitadas para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, en conformidad con las leyes en vigor en la República del Ecuador y con los términos establecidos en el presente acuerdo.
5. El Gobierno facilitará también a la MOE/UE la importación temporal de los equipos y materiales necesarios, con exención de derechos arancelarios y otros impuestos nacionales, para ejecutar de forma profesional sus tareas durante la misión, de conformidad con la normativa nacional vigente.
6. En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE dispondrán, acorde con las normativas ecuatorianas, de libre circulación por el país, sin necesidad de permiso o notificación previa. Tendrán libre acceso a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y de sus electores.
7. El Gobierno del Ecuador tomará medidas adecuadas para asegurar la seguridad personal de los miembros de la MOE/UE.
8. La Comisión de las Comunidades Europeas informará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración sobre el número de observadores que juzgue necesario para garantizar una observación completa y verás del proceso electoral en sus diferentes fases, así como todos los nombres de los observadores de la Unión Europea.
9. Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la identificación expedida por el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador según el Acuerdo antedicho que se firmará entre el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador y la Comisión de Comunidades Europeas a nombre de la Comunidad Europea.
10. La Comisión de las Comunidades Europeas designará observadores para las etapas previas y de realización de la campaña. Los observadores permanecerán en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que estas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.
11. El Gobierno del Ecuador garantizará a la MOE/UE y a sus miembros, libre acceso a las dependencias electorales y a las reuniones de la administración electoral, así como a la información sobre el proceso electoral durante todo el período que la MOE/UE esté presente en el país.
12. En el día de las elecciones y hasta la publicación oficial de los resultados, el Gobierno del Ecuador garantizará a los miembros de la MOE/UE, incluyendo sus asistentes, el libre acceso en todo momento, a las sedes y mesas de votación, centros de datos y cómputos, centros de recuento y totalización, y cualquier otro cuerpo de la administración electoral, para observar la votación, escrutinio, procedimientos de recuento, agregación y tabulación de resultados.
13. La MOE/UE nombrará a un jefe observador y un subjefe observador, que representará a la MOE/UE. El Jefe observador, y en caso de su ausencia, el observador subjefe, será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante el período entero de presencia de la MOE/UE en el país.
14. La MOE/UE enviará al Gobierno del Ecuador una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

15. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta que concluya el proceso electoral para Referéndum para la Constitución en la República del Ecuador.

En fe de lo cual, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Quito, Ecuador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.- f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea.- f.) Sr. José Luis Martínez Prada, Encargado de Negocios A.I. Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

Quito, a 2 de septiembre del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 0104

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones sectoriales, entre ellas: TRAFICO FLUVIAL, COSTANERO E INTERNACIONAL, el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que en sesión final de la Comisión Sectorial de TRAFICO FLUVIAL, COSTANERO E INTERNACIONAL de fecha 1 de agosto del 2008, por mayoría resuelve un incremento del 10% del salario básico unificado de \$ 200 a excepción de la categoría trafico internacional: buques de más de 30.000 TRB a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 27 de agosto del 2008 se aprueba por unanimidad la fijación de la remuneración sectorial de: PRODUCCION AVICOLA Y SU FAENAMIENTO, con vigencia desde su publicación en el Registro Oficial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: TRAFICO FLUVIAL, COSTANERO E INTERNACIONAL de acuerdo a lo siguiente:

0709 TRAFICO FLUVIAL, COSTANERO E INTERNACIONAL

Código	Estructura Ocupacional	Remuneración Sectorial
LANCHAS Y REMOLCADORES		
TRAFICO FLUVIAL		
0709010101	Timonel (Patrón)	220,00
0709010102	Cocinero	220,00
0709010103	Marinero	220,00
0709010104	Aceitero	220,00
TRAFICO FLUVIAL: DRAGAS		
0709010201	Capitán	220,00
0709010202	Piloto	220,00
0709010203	Maquinista Mecánico	220,00
0709010204	Electricista	220,00
0709010205	Cocinero	220,00
0709010206	Marinero	220,00
TRAFICO CABOTAJE: BUQUES MENOS DE 500 TRB		
0709010301	Patrón Costanero	220,00
0709010302	Jefe de Maquinas	220,00
0709010303	Guía Naturalista	220,00
0709010304	Contramaestre	220,00
0709010305	Maquinista	220,00
0709010306	Motorista	220,00
0709010307	Electricista	220,00
0709010308	Timonel	220,00
0709010309	Cocinero	220,00
0709010310	Bombero	220,00
0709010311	Marinero	220,00
0709010312	Ayudante de Electricista	220,00
0709010313	Ayudante de Cocina	220,00
0709010314	Salonero-Camarero	220,00
0709010315	Aceitero	220,00
Código	Estructura Ocupacional	Remuneración Sectorial
TRAFICO CABOTAJE: BUQUES ENTRE 500 Y 999 TRB		

0709010417	Patrón de Altura 1 y Patrón de Altura 2	220,00
0709010401	Jefe de Máquinas	220,00
0709010402	Guía Naturalista	220,00
0709010403	Contraestrate	220,00
0709010405	Maquinista	220,00
0709010406	Motorista	220,00
0709010407	Electricista	220,00
0709010408	Timonel	220,00
0709010409	Cocinero	220,00
0709010411	Bombero	220,00
0709010412	Marinero	220,00
0709010413	Ayudante Electricista	220,00
0709010414	Ayudante de Cocina	220,00
0709010415	Salonero-Camarero	220,00
0709010416	Aceitero	220,00
TRAFICO CABOTAJE: BUQUES ENTRE 1.000 Y 3.000 TRB		
0709010520	Patrón de Altura 1 y Patrón de Altura 2	220,00
0709010501	Jefe de Máquinas	220,00
0709010502	Tercer Oficial de Cubierta	220,00
0709010503	Tercer Oficial de Máquinas	220,00
0709010504	Guía Naturalista	220,00
0709010505	Contraestrate	220,00
0709010507	Mayordomo	220,00
0709010508	Maquinista	220,00
0709010509	Motorista	220,00
0709010510	Electricista	220,00
0709010511	Timonel	220,00
0709010512	Cocinero	220,00
0709010514	Bombero	220,00
0709010515	Marinero	220,00
70901058	Ayudante Electricista	220,00
0709010517	Ayudante de Cocina	220,00
0709010518	Salonero-Camarero	220,00
0709010519	Aceitero	220,00
TRAFICO CABOTAJE: BUQUES DE MAS DE 3.000 TRB		
0709010626	Patrón de Altura 1 y Patrón de Altura 2	220,00
0709010601	Jefe de Máquinas	220,00
0709010602	Primer Oficial de Cubierta	220,00
0709010603	Segundo Oficial de Cubierta	220,00
0709010604	Tercer Oficial de Cubierta	220,00
0709010605	Primer Oficial de Máquinas	220,00
0709010606	Segundo Oficial de Máquinas	220,00
Código	Estructura Ocupacional	Remuneración Sectorial
0709010607	Tercer Oficial de Máquinas	220,00

0709010608	Oficial Médico	220,00
0709010609	Guía Naturalista	220,00
0709010610	Contraestrate	220,00
0709010612	Mayordomo	220,00
0709010613	Maquinista	220,00
0709010614	Mecánico	220,00
0709010615	Motorista	220,00
70901068	Electricista	220,00
0709010617	Timonel	220,00
0709010618	Cocinero	220,00
0709010620	Bombero	220,00
0709010621	Marinero	220,00
0709010622	Ayudante Electricista	220,00
0709010623	Ayudante de Cocina	220,00
0709010624	Salonero-Camarero	220,00
0709010625	Aceitero	220,00
TRAFICO INTERNACIONAL: BUQUES HASTA DE 3.000 TRB		
0709010701	Oficial Jefe de Máquinas	220,00
0709010702	Primer Oficial de Cubierta	220,00
0709010703	Segundo Oficial de Cubierta	220,00
0709010704	Tercer Oficial de Cubierta	220,00
0709010705	Oficial Médico	220,00
0709010706	Radioperador	220,00
0709010707	Primer Oficial de Máquinas	220,00
0709010708	Segundo Oficial de Máquinas	220,00
0709010709	Tercer Oficial de Máquinas	220,00
0709010710	Oficial Electricista (Buques Cargueros)	220,00
0709010711	Electricistas (Buques Tanqueros)	220,00
0709010712	Refrigerante	220,00
0709010713	Contraestrate	220,00
0709010714	Bomberos	220,00
0709010715	Timonel	220,00
70901078	Marinero	220,00
0709010717	Maquinista	220,00
0709010718	Mecánico	220,00
0709010719	Motorista	220,00
0709010720	Aceitero	220,00
0709010721	Ayudante de Electricista	220,00
0709010722	Mayordomo	220,00
0709010723	Cocinero	220,00
0709010725	Ayudante de Cocina	220,00
0709010726	Camarero-Salonero	220,00
TRAFICO INTERNACIONAL: BUQUES ENTRE 3.000 Y 10.000 TRB		
0709010801	Oficial Jefe de Máquinas	220,00
0709010802	Primer Oficial de Cubierta	220,00
Código	Estructura Ocupacional	Remuneración Sectorial
0709010803	Segundo Oficial de	

	Cubierta	220,00
0709010804	Tercer Oficial de Cubierta	220,00
0709010805	Oficial Médico	220,00
0709010806	Radioperador	220,00
0709010807	Primer Oficial de Máquinas	220,00
0709010808	Segundo Oficial de Máquinas	220,00
0709010809	Tercer Oficial de Máquinas	220,00
0709010810	Oficial Electricista (Buques Cargueros)	220,00
0709010811	Refrigerante	220,00
0709010812	Contraestre	220,00
0709010813	Bombero	220,00
0709010814	Timonel	220,00
0709010815	Marinero	220,00
70901088	Maquinista	220,00
0709010817	Mecánico	220,00
0709010818	Motorista	220,00
0709010819	Aceitero	220,00
0709010820	Ayudante Electricista	220,00
0709010821	Mayordomo	220,00
0709010822	Cocinero	220,00
0709010824	Ayudante de Cocina	220,00
0709010825	Camarero-Salonero	220,00
0709010826	Electricista (Buques Tanqueros)	220,00
TRAFICO INTERNACIONAL: BUQUES DE ENTRE 10.000 Y 30.000 TRB		
0709010901	Oficial Jefe de Máquinas	224,00
0709010902	Primer Oficial de Cubierta	220,00
0709010903	Segundo Oficial de Cubierta	220,00
0709010904	Tercer Oficial de Cubierta	220,00
0709010905	Oficial Médico	220,00
0709010906	Radioperador	220,00
0709010907	Primer Oficial de Máquinas	220,00
0709010908	Segundo Oficial de Máquinas	220,00
0709010909	Tercer Oficial de Máquinas	220,00
0709010910	Oficial Electricista (Buques Cargueros)	220,00
0709010911	Electricista (Buques Tanqueros)	220,00
0709010912	Refrigerante	220,00
0709010913	Contraestre	220,00
0709010914	Bombero	220,00
0709010915	Timonel	220,00
70901098	Marinero	220,00
0709010917	Maquinista	220,00
0709010918	Mecánico	220,00
0709010919	Motorista	220,00
Código	Estructura Ocupacional	Remuneración Sectorial
0709010920	Aceitero	220,00

0709010921	Ayudante Electricista	220,00
0709010922	Mayordomo	220,00
0709010923	Cocinero	220,00
0709010925	Ayudante de Cocina	220,00
0709010926	Camarero-Salonero	220,00
TRAFICO INTERNACIONAL: BUQUES DE MAS DE 30.000 TRB		
0709011001	Oficial Jefe de Máquinas	224,00
0709011002	Primer Oficial de Cubierta	224,00
0709011003	Segundo Oficial de Cubierta	224,00
0709011004	Tercer Oficial de Cubierta	220,00
0709011005	Oficial Médico	220,00
0709011006	Radioperador	220,00
0709011007	Primer Oficial de Máquinas	224,00
0709011008	Segundo Oficial de Máquinas	224,00
0709011009	Tercer Oficial de Máquinas	220,00
0709011010	Oficial Electricista (Buques Cargueros)	224,00
0709011011	Electricista (Buques Tanqueros)	220,00
0709011012	Refrigerante	220,00
0709011013	Contraestre	220,00
0709011014	Bombero	220,00
0709011015	Timonel	220,00
70901108	Marinero	220,00
0709011017	Maquinista	220,00
0709011018	Mecánico	220,00
0709011019	Motorista	220,00
0709011020	Aceitero	220,00
0709011021	Ayudante Electricista	220,00
0709011022	Mayordomo	220,00
0709011023	Cocinero	220,00
0709011025	Ayudante de Cocina	220,00
0709011026	Camarero-Salonero	220,00

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a la de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de agosto del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 174-2008

Fander Falconí Benítez

SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION**Considerando:**

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2283, publicado en el Registro Oficial No. 476 de 7 de diciembre del 2004, se dispone que se adscriba al CONAM, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y le concede la competencia al Presidente del CONAM, para nombrar al Director General del Registro Civil;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 103, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, dispone que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la fecha eran ejercidas por el Consejo Nacional de Modernización del Estrado - CONAM-, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -SODEM- pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES-; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial Nro. 278 de 20 de febrero del 2004, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2283, publicado en el Registro Oficial No. 476 de 7 de diciembre del 2004, y Decreto Ejecutivo No. 103 de 8 de febrero del 2007, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Remover al Ing. César Frixone Franco del cargo de Director General del Registro Civil.

Artículo 2.- Nombrar al Ing. Fernando Navia Gallardo, como nuevo Director General del Registro Civil.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de agosto del 2008.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Ing. César Pacheco Hugo
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS - AZUAY

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la libertad de asociación y la reunión con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la

República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos para las asociaciones y las reformas a los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 29 de marzo del 2006, suscrito por el señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 18 de abril del 2006, delega a los señores subsecretarios y directores provinciales de obras públicas y comunicaciones, para que otorguen personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, los señores: Vicente Alvarracín y Omar Quiroz en sus calidades de Presidente y Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial, denominada "HIERBABUENA" han presentado en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas del Azuay, la petición y más documentos necesarios para que otorgue personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial, denominada "HIERBABUENA", con domicilio en el sector de Hierbabuena, parroquia Molleturo del cantón Cuenca de la provincia del Azuay y por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República del Ecuador y más normativa legal vigente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el texto del estatuto y conceder personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "HIERBABUENA", con domicilio en el sector de Hierbabuena de la parroquia Molleturo del cantón Cuenca de la provincia del Azuay, inscribese esta personería jurídica en el libro respectivo que lleva esta Subsecretaría del MOP Azuay, para los efectos de ley. Notifíquese a la Asociación de Conservación Vial "HIERBABUENA".

Art. 2.- La veracidad de los documentos anexos son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 22 días del mes de septiembre del 2006.

f.) Ing. César Pacheco Hugo, Subsecretario del MOP del Azuay.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.- Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta institución.- f.) Ilegible, Subsecretaría del MOP del Azuay.

Ing. César Pacheco Hugo
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS - AZUAY

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 23 de las Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la libertad de asociación y la reunión con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos para las asociaciones y las reformas a los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 29 de marzo del 2006, suscrito por el señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 18 de abril del 2006, delega a los señores subsecretarios y directores provinciales de obras públicas y comunicaciones, para que otorguen personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, los señores: Luis Guillermo Gómez Landi, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "GUALACEO - LA VIRGEN" han presentado en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas del Azuay, la petición y más documentos necesarios para que se otorgue personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial, denominada "GUALACEO - LA VIRGEN" con domicilio en la parroquia Luis Cordero Vega del cantón Gualaceo de la provincia del Azuay y por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República del Ecuador y más normativa legal vigente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el texto del estatuto y conceder personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "GUALACEO - LA VIRGEN", con domicilio en la parroquia Luis Cordero Vega del cantón Gualaceo de la provincia del Azuay, inscribese esta personería jurídica en el libro respectivo que lleva esta Subsecretaría del MOP, Azuay, para los efectos de ley.- Notifíquese a la Asociación de Conservación Vial "GUALACEO - LA VIRGEN".

Art. 2.- La veracidad de los documentos anexos son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 26 días del mes de junio del 2006.

f.) Ing. César Pacheco Hugo, Subsecretario del MOP del Azuay.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.- Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta institución.

f.) Ilegible, Subsecretaría del MOP del Azuay.

Ing. César Pacheco Hugo
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS - AZUAY

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 23 de las Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la libertad de asociación y la reunión con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos para las asociaciones y las reformas a los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 29 de marzo del 2006, suscrito por el señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 18 de abril del 2006, delega a los señores subsecretarios y directores provinciales de obras públicas y comunicaciones, para que otorguen personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, los señores: Javier Jarama Guamán y José Loja Pugo en sus calidades de Presidente y Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "SAYAUSI" han presentado en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas del Azuay, la petición y más documentos necesarios para que se otorgue personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial, denominada "SAYAUSI" con domicilio en el sector de Marianza, parroquia Sayausi del cantón Cuenca de la provincia del Azuay y por cumplir con los requisitos establecidos en el decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República del Ecuador y más normativa legal vigente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el texto del estatuto y conceder personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "SAYAUSI", con domicilio en el sector de Marianza de la parroquia Sayausi del cantón Cuenca de la provincia del Azuay, inscribase esta personería jurídica en el libro respectivo que lleva esta Subsecretaría del MOP, Azuay, para los efectos de ley.- notifíquese a la Asociación de Conservación Vial "SAYAUSI".

Art. 2.- La veracidad de los documentos anexos son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 4 días del mes de septiembre del 2006.

f.) Ing. César Pacheco Hugo, Subsecretario del MOP del Azuay.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.- Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta institución.- f.) Ilegible, Subsecretaría del MOP del Azuay.

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES - AZUAY**

Considerando:

Que, en el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, el artículo único del Acuerdo Ministerial número 020 de fecha 29 de marzo del 2006, de conformidad con el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el R. O. No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002, establece la delegación a los señores subsecretarios y directores provinciales de obras públicas para que en su nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, continúen otorgando personería jurídica a las asociaciones de conservación vial;

Que, mediante oficio de fecha 28 de septiembre del 2007, el señor Juan Eduardo Cárdenas Salinas, portador de la cédula de identidad No. 010463405-0 representante provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "LENTAG" conforme se desprende del acta constitutiva de fecha once de septiembre del 2007, en la que consta la nómina de los socios, solicita la concesión de personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial "LENTAG", estructurada con observancia a las normas previstas en el Reglamento para las aprobaciones de

asociaciones de conservación vial, publicada en el R. O. No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 020 del 29 de marzo del 2006,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial "LENTAG", con domicilio en el caserío Lentag, de la parroquia Asunción, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, teléfono No. 2262480.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Lentag" a la que se refiere el artículo precedente.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción, debiendo hacerse conocer por escrito a los interesados.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Ing. Iván Sempértegui González, Subsecretario de Obras Públicas de Azuay.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.- Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta institución.- f.) Ilegible, Subsecretaría del MOP del Azuay.

**Ing. César Pacheco Hugo
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS - AZUAY**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la libertad de asociación y la reunión con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos para las asociaciones y las reformas a los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 29 de marzo del 2006, suscrito por el señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 18 de abril del 2006, delega a los señores subsecretarios y directores provinciales de obras públicas y comunicaciones, para que otorguen personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro,

publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, los señores: Indolfo Pesántez Coronel y Lucas Bermeo Escandon en sus calidades de Presidente y Secretario provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "TAMARINDO" han presentado en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas del Azuay, la petición y más documentos necesarios para que se otorgue personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial, denominada "TAMARINDO" con domicilio en el sector de Tamarindo, parroquia Molleturo del cantón Cuenca de la provincia del Azuay y por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República del Ecuador y más normativa legal vigente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el texto del estatuto y conceder personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "TAMARINDO", con domicilio en el sector de Tamarindo de la parroquia Molleturo del cantón Cuenca de la provincia del Azuay, inscribese esta personería jurídica en el libro respectivo que lleva esta Subsecretaría del MOP, Azuay, para los efectos de ley.- Notifíquese a la Asociación de Conservación Vial "TAMARINDO".

Art. 2.- La veracidad de los documentos anexos son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 25 días del mes de septiembre del 2006.

f.) Ing. César Pacheco Hugo, Subsecretario del MOP del Azuay.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.- Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta institución.- f.) Ilegible, Subsecretaría del MOP del Azuay.

Ing. César Pacheco Hugo
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS - AZUAY

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 23 de las Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la libertad de asociación y la reunión con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No.

77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos para las asociaciones y las reformas a los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 29 de marzo del 2006, suscrito por el señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 18 de abril del 2006, delega a los señores subsecretarios y directores provinciales de obras públicas y comunicaciones, para que otorguen personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, los señores: Gerardo Vicente Urgilés y Carlos Benedicto Gutama Criollo en sus calidades de Presidente y Secretario provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "MOLLETURO" han presentado en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas del Azuay, la petición y más documentos necesarios para que se otorgue personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial, denominada "MOLLETURO" con domicilio en la parroquia Molleturo del cantón Cuenca de la provincia del Azuay y por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República del Ecuador y más normativa legal vigente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el texto del estatuto y conceder personería jurídica de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MOLLETURO", con domicilio en la parroquia Molleturo del cantón Cuenca de la provincia del Azuay, inscribese esta personería jurídica en el libro respectivo que lleva esta Subsecretaría del MOP, Azuay, para los efectos de ley. Notifíquese a la Asociación de Conservación Vial "MOLLETURO".

Art. 2.- La veracidad de los documentos anexos son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 14 días del mes de septiembre del 2006.

f.) Ing. César Pacheco Hugo, Subsecretario del MOP del Azuay.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.- Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta institución.

f.) Ilegible, Subsecretaría del MOP del Azuay.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES - AZUAY

Considerando:

Que, en el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, el artículo único del Acuerdo Ministerial número 020 de fecha 29 de marzo del 2006, de conformidad con el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el R. O. No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002, establece la delegación a los señores subsecretarios y directores provinciales de obras públicas y comunicaciones, para que en nombre y representación del Ministro de Obras Públicas, continúen otorgando personería jurídica a las asociaciones de conservación vial;

Que, mediante oficio de 30 de agosto del 2007, el señor Andrés Antonio Pérez Díaz, portador de la cédula de identidad No. 092114640-3 representante provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "SANTA ISABEL" conforme se desprende del acta constitutiva en la que consta la nómina de los socios, de fecha 15 de agosto del 2007, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación antes mencionada, estructurada con observancia a las normas previstas en el Reglamento para las aprobaciones de asociaciones de conservación vial, publicada en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 020 del 29 de marzo del 2006,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "SANTA ISABEL", con domicilio en la avenida Pasaje s/n y Paquisha del cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la "Asociación de Conservación Vial Santa Isabel" a la que se refiere el Art. precedente.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción, debiendo hacerse conocer por escrito a los interesados.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Ing. Iván Sempértegui González, Subsecretario de Obras Públicas del Azuay.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.- Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta institución.- f.) Ilegible, Subsecretaría del MOP del Azuay.

No. C.D.216

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**Considerando:**

Que, de conformidad al artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, el IESS tiene la misión de proteger a la población afiliada al Seguro General Obligatorio contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra dicha ley;

Que, conforme a la facultad que concede el literal p) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, al Consejo Directivo del IESS le corresponde expedir regulaciones técnicas tendientes a precautelar el sano equilibrio de los seguros sociales administrados por el IESS;

Que, mediante Resolución No. C.D.100 dictada el 21 de febrero del 2006, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, instrumento reformado mediante resoluciones C.D.145 de 3 de enero del 2007, C.D.195 de 9 de enero del 2008 y C.D.209 de 25 de abril del 2008;

Que, la aplicación de la disposición general novena, relacionada con el control de supervivencia de los pensionistas y jubilados del Seguro General, del Seguro de Riesgos del Trabajo y del Seguro Social Campesino presenta inconvenientes a los beneficiarios, situación que debe corregirse a través de mecanismos técnicos e informáticos internos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 27, letras b), c), f) y p) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar la siguiente reforma al Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenido en la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero del 2006:

Art. único.- Sustitúyase la DISPOSICION GENERAL NOVENA, por la siguiente:

"Novena.- El IESS verificará en forma trimestral el derecho de los pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de todos los pensionistas de montepío de los diferentes seguros, mediante cruce de información con la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Únicamente en caso de detectarse inconsistencias entre la información del IESS

y la del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el IESS podrá exigir la presencia física de los pensionistas para constatar el derecho a continuar en el goce de sus rentas. De comprobarse irregularidades, el IESS suspenderá el pago de dichas rentas y exigirá legalmente, en cualquier tiempo, la restitución de los valores indebidamente cobrados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

En caso de impedimento físico de los pensionistas, el IESS realizará la verificación en los domicilios de los mismos.”.

DISPOSICION GENERAL.- Encárgase la ejecución de la presente resolución a la Dirección General, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro Social Campesino y Dirección de Desarrollo Institucional.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se dispone la suspensión del proceso de control de supervivencia de los jubilados iniciado el 4 de agosto del 2008 y se encarga a la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro Social Campesino, Dirección Actuarial y Procuraduría General del IESS, la preparación de un instructivo de procedimiento para la aplicación de la presente resolución, con la menor afectación posible a los pensionistas, diferenciando el régimen o clase de pensión y la forma de cobro, el mismo que deberá ser aprobado por el Director General en el plazo de treinta (30) días desde la vigencia de esta reforma.

En el mismo plazo, la Comisión Jurídica del Consejo Directivo preparará un proyecto de codificación de la Resolución C.D.100 y sus reformas, para conocimiento y aprobación del Órgano Máximo de Gobierno del IESS.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 11 y el 26 de agosto del 2008.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias

Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 28 de agosto del 2008.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original f.) Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° 0931

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas establece: “Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines”;

Que el Art. 66 de la Ley Orgánica de Aduanas expresa: “Zona Franca.- Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están sujetas al control de la Administración Aduanera”;

Que en el Art. 8 de la *Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 196 de fecha 23 de octubre del 2007, se expresa “A continuación del artículo 54, agrégase el siguiente: “Art. ... El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las zonas francas, por cualquier motivo”, reforzando el control que la Corporación Aduanera Ecuatoriana ejerce sobre las mercaderías que ingresen y salgan a la Zona Franca;

Que en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 226 de fecha 5 de diciembre del 2007, se reforma el Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en su CAPITULO VIII DEL REGIMEN ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR, que en su artículo VIII. 1 expresa: “La Corporación Aduanera Ecuatoriana ejercerá las siguientes funciones respecto de las zonas francas: Autorizar y controlar el ingreso y salida de las mercancías que estén destinadas a las zonas francas y el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en las disposiciones legales vigentes. Los controles e inspecciones de tales mercancías se realizarán en las oficinas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que se instalen en los puntos de entrada o salida de las zonas francas” (énfasis añadido);

Que en la disposición transitoria primera del Reglamento a la Ley de Zona Franca, publicada en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial N° 226 del 5 de diciembre del 2007, se concedió un plazo de noventa días, para que las empresas administradoras de zonas francas hagan las adecuaciones en sus instalaciones e infraestructura, entre ellas la creación de espacios físicos donde funcionarán las respectivas oficinas para el control e inspección por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de las mercaderías que ingresen a Zona Franca;

Que de conformidad con la atribución administrativa contemplada en la letra ñ) del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

EXPEDIR DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA QUE OPERARAN DENTRO DE LOS PUNTOS DE INGRESO Y SALIDA DE LAS ZONAS FRANCAS.

Artículo 1.- La Empresa Administradora de la Zona Franca deberá solicitar al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la verificación de la documentación legal requerida y de los requisitos físicos y técnicos mínimos establecidos en la presente resolución, previo a autorizar el inicio de operaciones de la Oficina de Aduana en zona franca.

Artículo 2.- Requisitos mínimos que debe cumplir la Empresa Administradora de la Zona Franca solicitante:

a) Requisitos Legales Documentales:

- 1.- Autorización de funcionamiento de la Zona Franca, señalando el número de decreto ejecutivo y de Registro Oficial mediante el cual se publicó la autorización.
- 2.- Certificación del Consejo Nacional de Zonas Francas de que la autorización del Administrador de Zona Franca se encuentra vigente.
- 3.- Plano de las instalaciones, donde se señale la ubicación de las oficinas de Aduana en zona franca, los puntos de ingreso y salida, y ubicación de cada uno de los usuarios.

b) Requisitos Físicos y Técnicos:

Las instalaciones habilitadas donde van operar las oficinas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, deberán reunir las correspondientes adecuaciones y poseer el espacio necesario, de conformidad a los siguientes requerimientos físicos y técnicos mínimos:

El área de oficina deberá contar con lo siguiente:

- 1.- 25 m² como mínimo.
- 2.- Al menos una instalación en cada punto de entrada o salida de la zona franca, debidamente identificada.
- 3.- Servicios sanitarios básicos.
- 4.- Sistema eléctrico normalizado.
- 5.- Mínimo 1 extintor.

6.- 2 puntos de red debidamente habilitados, mínimo.

7.- Servicio de internet.

Area de patio:

Deberá existir un área física determinada por la Empresa Administradora de la Zona Franca, y adyacente al área de oficina, para ejercer las operaciones aduaneras.

Artículo 3.- La Gerencia de Asesoría Jurídica deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y dispondrá a la Gerencia de Gestión Aduanera la inspección para verificar los requisitos físicos. Una vez que cuente con el informe de Gestión Aduanera, la Gerencia de Asesoría Jurídica preparará la resolución para firma del Gerente General, con la autorización o rechazo de la solicitud, resultado que deberá ser notificado a la Zona Franca solicitante, al Gerente Distrital a cuya jurisdicción pertenezca esa zona franca, a las gerencias nacionales y al Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA).

Artículo 4.- Para el mejor control del manejo de las operaciones aduaneras respecto a las mercancías que ingresen y egresen de las zonas francas, la Gerencia Administrativo-Financiera deberá disponer la asignación del recurso humano, mobiliario así como de los equipos informáticos necesarios, y el pago de los gastos que se generen (mantenimiento, servicios básicos, movilización) dentro de las oficinas de Aduana habilitadas por las empresas administradoras de zonas francas, para realizar las operaciones de control que se destinen para el efecto.

Artículo 5.- Los gerentes distritales o sus delegados no podrán autorizar ingresos o salidas de mercancías, a las zonas francas de su jurisdicción que no cuenten con la Oficina de Aduana autorizada por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 6.- La Gerencia de Fiscalización realizará el control posterior para verificar que las zonas francas cuenten con su Oficina Aduanera, en observancia al Reglamento a la Ley de Zonas Francas y artículo 2 de la presente resolución. De observar el incumplimiento de estas disposiciones, deberá informar a la Gerencia General y esta a su vez deberá solicitar al Consejo Nacional de Zonas Francas, la suspensión de la autorización de la Empresa Administradora de Zonas Francas y de sus usuarios, hasta que cuenten con la Oficina de Aduanas debidamente autorizada.

Artículo 7.- Las gerencias distritales deberán asignar a los funcionarios para que cumplan con sus funciones operativas en las oficinas de Aduana habilitadas en las zonas francas de su jurisdicción, para lo cual deberán otorgar las delegaciones necesarias para el buen desempeño descentralizado y supervisado por la autoridad aduanera, en cuanto al control de ingresos y salidas de la zona franca y otras funciones que el Gerente Distrital crea conveniente, en base al volumen de transacciones de la zona franca. Así mismo dispondrá la presencia permanente de un funcionario del Servicio de Vigilancia Aduanera en la Zona Franca que informe al funcionario delegado y autoridad aduanera las gestiones que realizan los usuarios de la zona franca.

Artículo 8.- Los funcionarios delegados a realizar gestiones operativas y de control en la Oficina de Aduana

en zona franca, laborarán en el mismo horario de la zona franca. El Gerente Distrital dispondrá la presencia permanente o parcialmente en la Oficina de Aduana de la zona franca, en base a las necesidades de la zona franca. En los casos que requiera laborar 24 horas, el Gerente Distrital dispondrá a los funcionarios delegados que laboren en turnos rotativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga un plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, para que los administradores de zonas francas que se encuentren autorizados por el Consejo Nacional de Zonas Francas, presenten la solicitud respectiva para la autorización de operación de la Oficina de Aduana en Zona Franca, cumpliendo los requisitos señalados en esta resolución. A partir del siguiente mes, la Corporación Aduanera Ecuatoriana notificará a las empresas administradoras de zona franca el cronograma de inspecciones que se realizará para la aprobación de las oficinas de Aduana.

SEGUNDA.- Los artículos 5 y 6 de la presente resolución entrarán en vigencia tres meses después de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

Hágase conocer del contenido de la presente resolución a los gerentes distritales de aduanas del país, Subgerente Regional, Subgerente Distrital de Zona de Carga Aérea, unidades de regímenes especiales, Consejo Nacional de Zonas Francas CONAZOFRA, administradores de zonas francas de todo el país, gerencias nacionales, y Secretaría General de la CAE, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Agosto 15 del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 27 de agosto del 2008.- f.) Ilegible.

No. SENRES-2008-000155

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios,

autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-0000011, publicada en Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 894, publicado en el Registro Oficial No. 271 de 12 de febrero del 2008, se emite reformas al Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007 de creación del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303683 de 15 de agosto del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, adicionalmente establece que el dictamen emitido no constituye certificación para la creación del puesto de Secretario Técnico del Programa Sistema de Microfinanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
--------	-----------------

Secretario Técnico del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas.	6 Js.
--	-------

Js: Jerárquico Superior

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional, sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303683 de 15 de agosto del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión del puesto en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de agosto del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de agosto del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio 020870-SGEN.C

Sección: SECRETARIA GENERAL

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, a 18 de agosto del 2008

Señor doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Tribunal Constitucional
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Paulo Jorge Do Nacimiento Sequeira 172232118-7

Empresa Municipal y Movilidad de Obras Públicas

Personas Naturales

Entidad

Edison Rodolfo Calle Chamorro 080057116-8

Empresa Municipal y Movilidad de Obras Públicas

Jairo Martínez

Policía Nacional del Ecuador

Carlos Eugenio Faini PSA. 14283312

PETROINDUSTRIAL

Luis Augusto Oña Quinga 17026409-8

Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural

Ing. Nelson Fabián Maldonado Peñaranda 110212823-6

Consejo Provincial de Loja

Santiago Rafael Sánchez Capito 171482840-5

Municipio del Cantón Huamboya

Ing. César Fernando Vines Navarrete 130780879-8

Ministerio Salud Pública

Ing. Mario Alberto Galvis Vera 130955823-5

Municipio de Portoviejo

Arq. Alvaro Francisco Espinosa Landázuri 170648712-9

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Ing. Luis Horacio Gómez Montealegre 070184909-3

Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR

Armengol Alonso Cevallos Díaz 080064663-0

PETROINDUSTRIAL

Glubis Alejandro Cuero Díaz 080097102-0

PETROINDUSTRIAL

Mario Rafael Díaz Martínez 080042927-6

PETROINDUSTRIAL

Karolina Stella Rojas Sanabria 180344240-7

PETROECUADOR

Patricia Elizabeth Rojas Pazmiño 180192521-3

PETROECUADOR

Francisco Alberto Rojas Sanabria 171541135-9

PETROECUADOR

María Gabriela Yépez Cortez 171416527-9

PETROECUADOR

Luis Galo Saltos Minayo 170286254-9

PETROCOMERCIAL

Oswaldo César Portilla Castillo 091255934-1

PETROINDUSTRIAL

Hugo Vicente Vallejo Pesantes 090260153-3

PETROINDUSTRIAL

Personas Naturales

Entidad

Jacinto Aurelio Flor Bustamante 090958279-3	PETROINDUSTRIAL	Esteban Xavier Valdez Munchmeyer 171586139-7	PETROINDUSTRIAL
Ec. Vicente Javier Urrutia Cueva 170470760-1	Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E.	María Eugenia González Salgado 170918371-7	PETROINDUSTRIAL
Mónica Jannet Clemencia Salguero Padilla 170756959-4	Dirección Provincial de Salud de Pichincha	Ing. Walter Enrique Ortega Salinas 110138300-6	Consejo Provincial de Zamora Chinchipe
Jimmy Delgado Quiroz 130681273-4	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	Arq. Telmo Arturo Armijos Buitrón 190011585-6	Consejo Provincial de Zamora Chinchipe
Gonzalo Estupiñán Narváez	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	Laura Vanesa Moreira Tello 130949907-5	Municipio de Portoviejo
Ing. Max Diego Loaiza Montero 110266636-7	Ministerio de Minas y Petróleos	Washington Edmundo Aguayo Avilés 080026726-2	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Marco Tulio Valencia Soria 170527024-5	Consejo Nacional de la Judicatura	Carla Sabrina Aguayo Calvachi 170710980-5	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Arq. Alex Martín Nevarez 170910733-6	Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE	Nelson Andrés Aguayo Calvachi 170657578-2	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Arq. Mónica Isabel Zambrano Cedeño 130502758-1	Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE	Rene Antonio Aguayo Calvachi 170657579-0	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Alcides Rafael Carrión 110172936-4	Cuerpo de Ingenieros del Ejército	José Fabián Díaz Avalos 170313735-4	PETROINDUSTRIAL
Ing. César Filiberto Zozoranga Morocho 190018433-2	Ministerio de Minas y Petróleos	Luis Sigifredo Flores Vaca 170122304-0	PETROINDUSTRIAL
Ing. Víctor Hugo Revelo Bolaños 170389647-0	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS	Manuel Elías Asanza Herrera 110322883-7	PETROINDUSTRIAL
Manuel Segundo Pesantes Peñaloza 010150473-6	Municipio Cantón Loreto	Carlos Eduardo Jaramillo Avilés 170386217-5	PETROINDUSTRIAL
Arq. Angel Heriberto Luque Córdova 130234640-6	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Carlos Alberto Melo González 171124287-3	PETROINDUSTRIAL
Xavier Emilio Vinueza	Ministerio de Minas y Petróleos	Rubén Armando Páez Salazar 170440508-1	PETROINDUSTRIAL
Roberth Mauricio Minuche Aguilar 090504219-8	CEDEGE	José Humberto Romero Coronel 010085629-3	PETROINDUSTRIAL
Dr. Patricio Eduardo Maldonado Samaniego 170383906-6	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS	<u>Personas Jurídicas</u>	Entidad
Julio Benjamín Chávez Alvarado 170037079-2	Dirección Provincial de Salud de Pichincha	St. Germain Timbers S. A.	Empresa Municipal y Movilidad Obras Públicas
Jorge Benjamín Chávez Rayo 171087634-1	Dirección Provincial de Salud de Pichincha	Termo Frio	Policía Nacional de Ecuador
Esteban Mauricio Valdez Montalvo 170402929-5	PETROINDUSTRIAL	Termomec S. A. Exp. - 152313-2004	PETROINDUSTRIAL
<u>Personas Naturales</u>	Entidad	<u>Personas Jurídicas</u>	Entidad

Proteco Coasin S. A.	Dirección Nacional de Migración	Corporación de Desarrollo Regional de Cotopaxi "CODERECO"	Ministerio de Inclusión Económica y Social
S & SC Todo en Agua	Municipio del Cantón Huamboya	Comuna Chaupiloma	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Constructora Icofrank S. A. Exp. 95.682	Municipio de Portoviejo	Comuna el Barrio o la Toglla	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Servicios Celulares y de Telecomunicaciones Sercetel Sociedad Anónima	PETROINDUSTRIAL	Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana-COFENIAE	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Seguambiente S. A.	PETROINDUSTRIAL	Fuerza Especial Alfa Seguridad FESE Cía. Ltda.	PETROINDUSTRIAL
Globalnet S. A.	Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL	Fundación Curinor	Municipio Cantón Bolívar
Buc & Vij Solutions Cía. Ltda.	Ministerio de Minas y Petróleos	Le Chateau S. A.	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Unión de Cooperativas de Transporte en Taxis y Camionetas de Pastaza	Ministerio de Inclusión Económica y Social		

HABILITADOS

		<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Asociación Indígena Evangélica de Pastaza Región Amazónica	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Ing. Frank Iván Jacho Calahorrano 080039634-3	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Asociación "Médicos Asociados del Sur-MAS"	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Ing. Telmo Aníbal Mayorga Puerres 180123591-0	Fondo de Inversión Social de Emergencia
Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza "OPIP"	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Yolanda del Carmen Méndez Jarrín 170728567-0	Dirección Nacional de Servicios Educativos
Fundación Ecuatoriana de Esclerosis Múltiple, FUNDEM	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Jorge Luis Hanze Moreno 080049427-0	PETROINDUSTRIAL
Centro de Artesanos Indígenas de Pastaza	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Francisco Cajamarca Corral 171036293-8	Empresa Metropolitana de Rastro
Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, FENOCIN	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Ing. Carlos Fernando Rojas Castro 090577970-8	Municipio de Guayaquil
Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos de Ecuador	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Ing. Ronald Benito Francis Martínez 090332062-0	Proyecto de Desarrollo Rural en la provincia de Esmeraldas
Fundación de Acción Social para Discapacitados "Luz de María" FASODIS	Ministerio de Inclusión Económica y Social	María Alexandra Mero Caicedo 130991724-1	Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE
Fundación de Acción Social "Solo por la Gracia de Dios"	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Ing. Angela Rosario Tarco Montenegro 050140185-5	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito-EMAAP-Q
Confederación Nacional Afro-Ecuatoriana	Ministerio de Inclusión Económica y Social	Ing. Washington Fernando Cruz Durango 090262525-0	Municipio de Vinces
<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>	<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>

Fabritec Empresa Metropolitana de Rastro

Constructora Importadora Alvarez Burbano Sociedad Civil-CIALCO Cuerpo de Ingenieros del Ejército

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

flagrantes, de tránsito, de adolescentes presuntamente infractores, delitos tributarios y aduaneros, de la siguiente manera:

a) El fiscal remitirá petición dirigida al juez según la materia (penal, tránsito, menores, aduanas y tributarios) que será entregada en la Oficina de Sorteos de la Corte Superior respectiva para radicar la competencia mediante sorteo, solicitando la convocatoria a la audiencia, en la que el Fiscal dará inicio a la instrucción fiscal y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares de carácter personal. Esta audiencia se llevará a cabo dentro del plazo máximo de cinco días. En los lugares donde no haya Oficina de Sorteos, avocará conocimiento el Juez de turno;

b) En la petición, el fiscal determinará con claridad y precisión, los nombres y apellidos del sospechoso y el lugar donde debe ser notificado para la audiencia. En el caso de que este hubiere señalado casillero judicial, bastará la notificación en dicha casilla;

c) En el evento de que, pese a que legalmente se hubiere notificado al sospechoso para esta audiencia, este no compareciere al acto procesal dispuesto o no designare su defensor, el Juez lo hará de oficio, en la persona de un defensor público o de un defensor de oficio, para que la audiencia pueda efectuarse; y,

d) Instalada la audiencia, el Juez debe identificarse ante las partes presentes, explicando el motivo de esta convocatoria. Inmediatamente, concederá la palabra al representante del Ministerio Público, quien dará inicio a la instrucción fiscal, cumpliendo todas las formalidades del artículo 217 del Código de Procedimiento Penal.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que los principios contenidos en la Carta Fundamental del Estado en los artículos 192, 193, 194 y 195, así como los que constan en el artículo 14, apartado 3-a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8, apartado 2-b del Pacto de San José, no son meros enunciados y que, por lo tanto, los operadores de justicia tienen la obligación de aplicarlos con rigurosidad;

Que estos principios constituyen pautas del sistema de garantías y de eficiencia dentro de un sistema de justicia penal moderno que, como garantía mínima de todo justiciable, es el de acceder al conocimiento efectivo del hecho que se le atribuye;

Que la publicidad como otro de los valores del nuevo sistema acusatorio procesal permite la operatividad del sistema de persecución penal en presencia de la comunidad, esto es, el derecho de toda persona a presenciar el desarrollo del proceso penal y observar de qué manera jueces, fiscales y abogados ejercen su labor;

Que el inciso segundo del artículo 18 de la Constitución Política de la República expresa que en materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; y,

Que la Corte Suprema de Justicia, por propia iniciativa e investida de las facultades que le confieren los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, puede dictar resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, así como también reglamentos que fueren necesarios para mejorar la aplicación de las normas jurídicas,

Resuelve:

1. Dictar la presente Resolución Complementaria a las expedidas por este Tribunal y publicadas en los registros oficiales No. 221 de 28 de noviembre del 2007 y No. 316 de 15 de abril del 2008, destinada a que toda resolución de inicio de instrucción fiscal o de formulación de cargos, se la realice mediante una audiencia oral y pública, con las excepciones que prevé la ley en cuanto a la publicidad.
2. El procedimiento a aplicarse en la presente resolución ampliatoria será para los casos de infracciones penales no

3. La detención provisional (detención para investigación) referida en la Resolución del día 19 de marzo de 2008, artículo 2, se solicitará por escrito, al juez de turno, conforme lo dispuesto en los artículos 164 y 215 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, sin necesidad previa de audiencia de formulación de cargos. En caso de ejecutarse la detención para investigación y de existir mérito para la Instrucción Fiscal, se seguirá el procedimiento señalado para los casos de flagrancia delictiva o privación de libertad previsto en el artículo 2, literal b, de la resolución expedida el día 14 de noviembre de 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 221, de 28 de los mismos mes y año.

4. En los casos de fuero de Corte Superior o Suprema, los Ministros Fiscales Distritales o el Ministro Fiscal General del Estado o su Subrogante, observarán el mismo procedimiento señalado en esta Resolución y lo procedente de las publicadas en los Registros Oficiales No. 221, de 28 de noviembre de 2007 y No. 316, de 15 de abril de 2008.

5. Se dejan sin efecto los literales a, b y c del numeral 2 de la Resolución Complementaria publicada en el Registro Oficial 316, de 15 de abril de 2008.

6. Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, siendo el Consejo Nacional de la

Judicatura el encargado de vigilar su oportuna y adecuada aplicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

- f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Presidente.
- f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado.
- f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado.
- f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.
- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado.
- f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.
- f.) Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado.
- f.) Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.
- f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada.
- f.) Dr. Daniel Encalada Alvarado, Magistrado.
- f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado.
- f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Magistrado.
- f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.
- f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado (V.S.)
- f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado.
- f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada (V.C.).
- f.) Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.
- f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado.
- f.) Dr. Ramón Jiménez Carbo, Magistrado.
- f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado (V.C.).
- f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Magistrado.
- f.) Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, Magistrado.
- f.) Dr. Rodrigo Bucheli Mera, Magistrado.
- f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Gerardo Morales Suárez, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Conjuez Permanente.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.
Quito, 25 de agosto del 2008

Of. No. 056-SSP-CSJ

Señor doctor
Carlos Roberto Gómez Mera,
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.
En su Despacho.

De mi consideración:

En virtud del oficio No. 1803-SG-SLL-2008, atinente al pedido de las doctoras Elsa Moreno Orozco, Directora Nacional de Actuación y Gestión Procesal y Patlova Guerra Guerra, Directora Nacional de Capacitación de la Escuela de Fiscales, para que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia efectuó una ampliación a la Resolución publicada en el Registro Oficial No. 316 de 15 de abril del 2008, me permito, en Voto Salvado, manifestar:

Que de conformidad al Art. 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad, como en los fallos contradictorios, para dictar la resolución que será generalmente obligatoria en los casos de duda u oscuridad de las leyes, lo que excluye la reforma o la creación de nuevas normas, como en el caso que nos ocupa, que compete al Congreso Nacional. A su vez que el Art. 17 de la mentada Ley Orgánica de la Función Judicial que refiere a la facultad de este Máximo Organismo de Justicia de dictar reglamentos para el control administrativo, asunto de naturaleza diferente e inaplicable a una resolución.

Es mi criterio, por tal motivo, que al Pleno de la Corte Suprema no le corresponde dictar ninguna resolución complementaria a la publicada en el Registro Oficial, de fecha 28 de noviembre del 2007 y en el Registro Oficial No. 316 del 15 de abril del 2008.

En estos términos dejo constancia de mi opinión, respetando en todo caso el mejor e ilustrado criterio del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Del señor Presidente, con los sentimientos de la más distinguida consideración y estima.

Muy Atentamente

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Vocal de la Comisión.

RAZON: Las cinco fojas que anteceden son copia igual a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia.- Quito, 2 de septiembre del 2008.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia.- Secretaría General.- Recibido.- Quito, a 25 de agosto del 2008; a las 10h00.- Anexos sin anexo.

f.) Secretario General.

No. 74-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. CURTIEMBRE RENACIENTES S. A., CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 8 de enero del 2008; las 09h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 11 de abril del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 23 de marzo del mismo año, expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación 53-04 propuesto por Paúl Schneewind Tosi, Gerente General y representante legal de Curtiembre Renacientes S. A. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 4 del Código Tributario; 1, 28 y 32 de la Decisión 599 de la Comunidad Andina; y, en indebida aplicación de los artículos 24 numeral 13 de la Constitución y 4 de la Decisión 388 de la Comunidad Andina; y, 81 del Código Tributario. Sustenta que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y determina con absoluta claridad cuáles son los fundamentos de hecho y la pertinencia de la aplicación de las normas cumpliéndose el mandato del Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política y 81 del Código Tributario; que la Administración aplicó el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) frente al aparente conflicto de esta norma con la del Art. 4 de la Decisión 388 de la CAN; que ha quedado reservado en forma exclusiva para cada uno de los Estados Miembros de la Comunidad Andina, CAN, lo concerniente a los tributos, la forma de crearlos, la de modificarlos y la de establecer beneficios o exoneraciones; que la Decisión 599 de la CAN prevé la armonización de las normas de los impuestos tipo valor agregado que deberá surtir efecto a futuro; que la disposición transitoria que obra a continuación del Art. 28 de la Decisión 599 prevé que los Países Miembros que no otorgan crédito fiscal por la compra o adquisición de activos fijos o bienes de capital podrán continuar con esa práctica hasta seis años después de la fecha de vigencia la Decisión, es decir hasta el 2010, si se toma en cuenta tal fecha; que coadyuva a aplicar el Art. 72 de la LRTI la norma del Art. 32 de la Decisión 599 que se refiere a las legislaciones internas de cada país; que la interpretación prejudicial emitida alcanza al Art. 4 de la Decisión 388, mas no a la Decisión 599. **TERCERO.-** Para determinar con precisión el controvertido, se tiene en cuenta: que en la resolución impugnada, fs. 4 a 7 vta. de los autos, la Administración observa varios comprobantes de venta presentados por la empresa y no los acepta por no reunir los requisitos que prevén las normas que señala y porque no se trata de materia prima, insumos ni servicios empleados en la fabricación de bienes que se exporta; que en la demanda, fs. 8 a 11 de los autos, la actora afirma que según el Art. 4 de la Decisión 388 de la Comunidad

Andina de Naciones (CAN), se debe devolver también el IVA pagado en la adquisición de bienes de capital y que la Administración no niega que se haya efectuado el pago del IVA respecto de los comprobantes que son rechazados, sino que sostiene que los mismos no cumplen con los requisitos, omisión que no le es imputable; que en la contestación a la demanda, fs. 34 a 41 de los autos, la Administración niega los fundamentos de la demanda y sostiene que varios comprobantes del pago del IVA fueron rechazados por no cumplir con los requisitos previstos en la ley y en los reglamentos y que no existe reconocimiento de la demandada respecto de los mismos, pues, no es lo mismo presentación que sustentación. Se infiere que no se trabó la litis respecto del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital, sino respecto del debido sustento de los comprobantes indicados. En la explicación de por qué no se aceptan determinados comprobantes se dice en la Resolución, fs. 6 vta. y 7 de los autos: "02. No sustenta crédito tributario. Art. 3 Reglamento de Facturación; Art. 7 Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención. 04. Falta lugar y fecha de emisión del comprobante - Art. 16 lit i). Art. 18 lit g) Reg Fact; Art. 18 No. 12. Art. 20 No. 7 Reg Comp. de Vta y de Ret (...) 27. Comprobante de venta mal informado en anexo o ficha técnica". Tal nota es aplicable a varios comprobantes, según se aprecia de la tabla que consta en la resolución. Correspondía a la empresa demostrar que semejantes rubros sí fueron empleados en la fabricación de bienes exportados. Se reitera, entonces, que la discrepancia no versó sobre el IVA correspondiente a bienes de capital. **CUARTO.-** Del informe del Perito Marco Rodríguez, a fs. 64 a 66 de los autos, se evidencia que en el mes objeto de la pericia no se registran compras de activos fijos. Por lo tanto, de esta afirmación se infiere que el IVA correspondiente a ese concepto no podía ser materia de la controversia. Sin embargo de ello, la Sala juzgadora hace suyas las afirmaciones de dicho perito respecto de que los valores reclamados se encuentran debidamente soportados. No cabe en casación retomar la apreciación de la prueba que se ha hecho en la sentencia impugnada. La Sala Juzgadora, fs. 120 de los autos, en su sentencia, ha acogido íntegramente este informe pericial. Como ya ha sido decidido por esta Sala de Casación en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio al tenor del Art. 19 de la Ley de Casación (vertido, entre otros, en los recursos 173-2004, 176-2004, 177-2004, R. O. 45 de 19 de marzo del 2007 y más recientemente en los recursos 59-2007, 69-2007 y 71-2007 que interesan al mismo contribuyente y a la misma Autoridad Tributaria demandada), no cabe en casación retomar la apreciación de la prueba que se ha hecho en la sentencia impugnada. En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose violado las normas aludidas por la demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a ocho de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a Frank

Tosi Torres, Gerente General y representante legal de la Compañía Curtiembre Renaciente S. A. en el casillero judicial No. 3498 del Dr. Felipe Coello y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial; No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 74-2007, seguido por Frank Tosi Torres, Gerente General y representante legal de la Compañía Curtiembre Renaciente S. A. contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 11 de febrero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 99-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA EMPRESA TECNICA COMERCIAL C. A., ETECO CONTRA EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 15 de enero del 2008; las 10h00

VISTOS: El Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, el 18 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 26 de junio del propio año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio 1806 propuesto por Alfredo Zeller Starcevic, Gerente General y representante legal de la Empresa Técnica Comercial C. A., ETECO. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 21 de octubre del 2007 y pedidos los autos para resolver se considera. **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en las causales 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 102, 127, 273 y 277 del Código Tributario; y, en indebida aplicación de los artículos 115, 116, 117, 118, 122 y 125 del Código Tributario. Sustenta que la Administración está obligada a resolver aunque el informe del respectivo funcionario haya sido incompleto; que en la resolución impugnada consta que el Director Técnico de Aduanas, establece que existe falta de documentos fehacientes; que se concedió término de prueba para que el reclamante cumpla con su deber de comprobar sus afirmaciones; que la empresa ni al proponer la reclamación, ni dentro del término de prueba, demostró

haber satisfecho el 1% de estabilización monetaria; que Art. 115 del Código Tributario es aplicable antes de ser admitida a trámite una reclamación; que se dio el trámite que correspondía a la reclamación propuesta; y, que según el Art. 102 aplicable entonces, la falta de resolución comportaba una negativa tácita. La empresa en su escrito de contestación de 21 de septiembre del 2007 manifiesta que la Administración no ha precisado en qué forma la sentencia ha lesionado las normas de derecho aludidas; que no señala en forma concreta qué normas procesales o preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba se han aplicado indebidamente o han sido erróneamente interpretados; y que, no se determina en qué consiste la petición del recurrente, razón por la cual el recurso en su totalidad es ilegal e improcedente. **TERCERO.-** Habiendo calificado la procedencia del recurso, en su orden, la Sala juzgadora y esta Sala, en autos ejecutoriados de 20 de julio del 2007 y de 14 de septiembre del mismo año, no cabe retomar el tema de los requisitos de carácter formal concerniente al recurso de casación interpuesto. Además, esta Sala en numerosos casos tiene resuelto que en guarda de lo que prevé el Art. 192 de la Constitución Política no sacrificará la justicia por la omisión de formalidades. En consecuencia se debe afrontar el fondo del asunto. **CUARTO.-** En la resolución de fs. 2 de los autos, el Director General de Aduanas desecha la reclamación propuesta, por no haberse demostrado que se ha satisfecho el 1% de estabilización monetaria. El informe presentado por el Director Técnico de Aduanas quien estima que se debe, en conformidad al Art. 115 del Código Tributario, versión entonces vigente, pedir que se complete el reclamo, no era vinculante para el Director General de Aduanas. No consta del proceso que se hubiese satisfecho tal gravamen.- En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose infringido el Art. 115 del Código Tributario, texto antes vigente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 26 de junio del 2007 expedida por la Segunda Sala del Tribunal de lo Fiscal No. 1 y reconoce la legitimidad de la resolución impugnada. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a dieciséis de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a Richard Hans Zeller Schroeder, Gerente General y representante legal de la Empresa Técnica Comercial C. A., ETECO, en el casillero judicial No. 143 del Dr. Sergio Peñaherrera y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el casillo judicial No. 1346.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que antecede son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 99-2007, seguido por Richard Hans Zeller Schroeder, Gerente General y representante legal de la Empresa Técnica Comercial C. A., ETECO, contra el Gerente General de la

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 25 de enero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 113-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. AQUAMAR S. A. CONTRA EL DIRECTOR GENERAL Y REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de enero del 2008; las 10h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur el 31 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 6 de los mismos mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 5653-3587-04 propuesto por el ingeniero Alfonso Delfin Mechelli, Presidente Ejecutivo y representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A. Negado el recurso fue propuesto el de hecho el cual fue aceptado dándose curso a la casación. La Empresa no ha producido la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación que dice literalmente: *Resolución en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis.* Sustenta que la litis no consistió en definir si la empresa tenía o no derecho a la devolución del valor solicitado sino a definir el valor de tal devolución; que tal aserto se encuentra reflejado en la resolución impugnada y en la pretensión contenida en la demanda; que en la sentencia no se asume tal forma de colocar la discrepancia entre la Administración y la empresa; y, que en la sentencia no se valora la negativa parcial de la Administración a la devolución solicitada por la actora. **TERCERO.-** La Sala Juzgadora en el considerando tercero de la sentencia impugnada se refiere al crédito tributario, institución regulada por el Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el caso la discrepancia se contrae a la aplicación del Art. 69 A, hoy 72 de la Ley de Régimen Tributario concerniente a la devolución del IVA a los exportadores lo cual constituye un verdadero estímulo dentro de la denominada política fiscal cuya base se encuentra en el Art. 256 inciso segundo de la Constitución. **CUARTO.-** La apreciación de la prueba que obra en al considerando quinto del fallo indicado, tiene como antecedente el equivocado planteamiento aludido en el considerando anterior de esta sentencia. Por lo tanto no presta mérito al caso que se discute. Por las

consideraciones expuestas, habiendo incurrido el caso contemplado en el numeral 4 del Art. 3 de la Ley de la Materia, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 6 de septiembre del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 y por cuanto no existen hechos reconocidos en la sentencia atinentes al controvertido no es posible aplicar el Art. 16 de la Ley de Casación, se reenvía la causa a la Sala juzgadora a fin de que se pronuncie sobre lo principal que se encuentra relacionado con la aplicación del Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario que prevé la devolución del Impuesto al Valor Agregado, IVA, pagado en las adquisiciones de bienes locales o en las importaciones de bienes empleados en la fabricación de los que se exporten. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 2424.- No notifico a Alfonso Del Fini Michelle representante legal de AQUAMAR S. A. por cuanto no ha señalado casillero judicial para el efecto.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 113-2007, seguido por Alfonso Delfini Michelle representante legal de AQUAMAR S. A. contra el Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 7 de febrero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 114-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. AQUAMAR S. A. CONTRA EL DIRECTOR GENERAL Y REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur el 31 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 6 de los mismos mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal

Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 5327-2461-2004 propuesto por el Ingeniero Alfonso Delfín Mechelli, Presidente Ejecutivo y representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A. Negado el recurso fue propuesto el de hecho el cual fue aceptado dándose curso a la casación. La empresa no ha producido la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera:

PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación que dice literalmente: *Resolución en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis.* Sustenta que la litis no consistió en definir si la empresa tenía o no derecho a la devolución del valor solicitado sino a definir el valor de tal devolución; que tal aserto se encuentra reflejado en la resolución impugnada y en la pretensión contenida en la demanda; que en la sentencia no se asume tal forma de colocar la discrepancia entre la Administración y la empresa; y, que en la sentencia no se valora la negativa parcial de la administración a la devolución solicitada por la actora. **TERCERO.-** La Sala Juzgadora en el considerando cuarto de la sentencia impugnada se refiere al crédito tributario, institución regulada por el Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el caso la discrepancia se contrae a la aplicación del Art. 69 A, hoy 72 de la Ley de Régimen Tributario concerniente a la devolución del IVA a los exportadores lo cual constituye un verdadero estímulo dentro de la denominada política fiscal cuya base se encuentra en el Art. 256 inciso segundo de la Constitución. **CUARTO.-** La apreciación de la prueba que obra en el considerando quinto del fallo indicado, tiene como antecedente el equivocado planteamiento aludido en el considerando anterior de esta sentencia. Por lo tanto no presta mérito al caso que se discute. Por las consideraciones expuestas, habiendo ocurrido el caso contemplado en el numeral 4 del Art. 3 de la Ley de la Materia, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 6 de septiembre del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 y por cuanto no existen hechos reconocidos en la sentencia atinentes al controvertido no es posible aplicar el Art. 16 de la Ley de Casación, se reenvía la causa a la Sala Juzgadora a fin de que se pronuncie sobre lo principal que se encuentra relacionado con la aplicación del Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario que prevé la devolución del Impuesto al Valor Agregado, IVA, pagado en las adquisiciones de bienes locales o en las importaciones de bienes empleados en la fabricación de los que se exporten. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 2424.- No notifico a

Alfonso Delfini Michelle representante legal de AQUAMAR S. A. por cuanto no ha señalado casillero judicial para el efecto.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 114-2007, seguido por Alfonso Delfini Michelle, representante legal de AQUAMAR S. A., contra el Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 7 de febrero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 121-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE IMPORTADORA DE CREDITO QUEZADA CIA. LTDA. CONTRA EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, el 17 de septiembre del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 6 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de impugnación 4369-1519-02 propuesto por Wilson Loaiza Encarnación, Gerente y representante legal de Importadora de Crédito Quezada Cía. Ltda.- Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera:

PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en aplicación indebida del Art. 24 numerales 13 y 14 de la Constitución Política, de la resolución del Directorio de la CAE 18-2002-R 7 y del Decreto Ejecutivo 510, publicado en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995 en falta de aplicación de los artículos 11, 82 y 258 del Código Tributario y 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil; y, en errónea interpretación de los artículos 68, 87 y 245 del Código Tributario. Sustenta que la carga de la prueba correspondía a la empresa; que no tiene asidero la afirmación de la Sala Juzgadora de que ninguna de las partes aportó prueba alguna; y, que la resolución del Directorio de la CAE mencionada es de fecha posterior y por lo tanto no aplicable al caso a virtud de la irretroactividad de las normas tributarias. **TERCERO.-** En la resolución en revisión emitida por el Gerente General de la CAE que obra a fs. 3 de los autos se sustenta que los

precios de importación son los ajustados por parte de la verificadora y se basan en normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio y que la importadora no ha aportado prueba alguna en contrario. En la sentencia, la Sala Juzgadora sostiene que no se ha dado cumplimiento a la Resolución del Directorio de la CAE 18-2002-R7, publicada en el Registro Oficial de 20 de diciembre del 2002 de fecha posterior a la importación, razón por la cual no cabía aplicársela. **CUARTO.-** Corresponde a la empresa la carga de la prueba. Al no haberla asumido, debe estarse a lo establecido en la resolución impugnada que goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 6 de septiembre del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 y reconoce la legitimidad de la resolución en revisión impugnada. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueves.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a dieciséis de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346.- No notifico a Wilson Loaiza Encarnación, Gerente y representante legal de Importadora de Crédito Quezada Cía. Ltda., por cuanto no ha señalado casillero judicial para el efecto.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 121-2007, seguido por Wilson Loaiza Encarnación, Gerente y representante legal de Importadora de Crédito Quezada Cía. Ltda., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 25 de enero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos;

Que, la gestión integral de los desechos sólidos debe ser realizada por la Dirección o empresa correspondiente con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, es un deber de la entidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 63 numerales 14 y 35 y artículo 149 literal j),

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON AZOGUES.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de los servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos en la ciudad de Azogues, centros parroquiales y poblados del cantón, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes.

Art. 2. Se consideran desechos sólidos, todos los residuos generados en las actividades domiciliarias, comerciales y de servicios, de limpieza urbana, industriales, construcciones, excavaciones, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a la Municipalidad de Azogues.

Art. 3. El barrido de las vías y espacios públicos corresponde a la Dirección de Higiene o empresa respectiva con la participación de todos los habitantes del cantón Azogues.

Art. 4. La recolección y transporte de los desechos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables y desechos bio-peligrosos) es obligación de la Municipalidad con las instituciones públicas y privadas y con la participación de la ciudadanía en general.

Art. 5. La separación en origen de los desechos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 6. La separación de los materiales bio-peligrosos y comunes es responsabilidad de todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados de la ciudad de Azogues, centros parroquiales y poblados del cantón, previa su entrega al vehículo recolector municipal en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

Art. 7. El desalojo y eliminación de los desechos industriales y escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Azogues, centros parroquiales y poblados del cantón; previo su desalojo el Municipio le indicará el lugar en donde se ha previsto su disposición final de acuerdo al reglamento interno.

Art. 8. La disposición final y tratamiento de los desechos sólidos en general es obligación de la Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene o empresa correspondiente.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 9. Es objetivo de la presente ordenanza establecer una gestión integral de los desechos sólidos, para lo cual se establecerá:

- a) Un sistema de barrido y recolección, que permita a la ciudad de Azogues y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlas limpias garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción;
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos conforme a la técnica actual;
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; así como la clasificación intradomiciliaria de los desechos sólidos y recolección diferenciada en centros de expendio, de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad;
- d) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios el barrido de la vereda y el 50% de la calzada; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien;
- e) La disminución en la generación de desechos;
- f) La recolección y transporte de escombros y material producto de excavaciones por las instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general hacia lugares de disposición final exclusivo para estos materiales (escombreras) mismos que serán manejados por la Municipalidad;
- g) La disposición final de los desechos bio-peligrosos e industriales; y,
- h) El aprovechamiento del material orgánico y reciclable de los desechos sólidos, con fines de disminuir el volumen a ser dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE HIGIENE

Art. 10. Se define como servicios que presta la Dirección de Higiene o la empresa correspondiente los siguientes:

1. **SERVICIO DE BARRIDO.-** Es la limpieza de vías, parterres, parques, espacios verdes, y más espacios públicos de la ciudad de Azogues y los centros parroquiales y poblados del cantón.
2. **SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS COMUNES.-** Es el manejo de residuos generados en las viviendas.
3. **SERVICIO DE RECOLECCION DE MATERIALES RECICLABLES.-** Es la recolección y transporte de materiales reciclables como papel, cartón, envases plásticos y de vidrio, que por sus características pueden ser reutilizables o transformados insumos.
4. **SERVICIO DE RECOLECCION DE MATERIALES ORGANICOS.-** Es la recolección y transporte de la parte orgánica de los desechos sólidos, desde los puntos de almacenamiento como son mercados y a nivel de acera en los días señalados para su recogida y trasladados hacia la planta de tratamiento.
5. **SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOPELIGROSOS.-** Es la recolección y transporte de los desechos hospitalarios desde los establecimientos de salud del cantón Azogues, como son hospitales, clínicas, centros de salud, policlínicos, consultorios, laboratorios clínicos, y de patología, farmacias y locales que trabajan con radiaciones ionizantes y clínicas veterinarias, hacia el sitio de disposición final.
6. **SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS COMERCIALES.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.
7. **SERVICIO DE RECOLECCION EN ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
8. **SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS INDUSTRIALES.-** Es el manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción, en caso de que el propietario no lo realice, con la emisión de la planilla respectiva.
9. **SERVICIO DE RECOLECCION DE ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo, en caso de que el propietario no lo realice, con la emisión de la planilla respectiva.
10. **SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos,

elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente, en caso de que el propietario no lo realice, con la emisión de la planilla respectiva.

11. **SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS COMUNES.-** Disposición final de desechos sólidos mediante el método de relleno sanitario.
12. **SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS.-** Disposición final de escombros, y tierra producto de excavaciones mediante el uso de escombreras.
13. **SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS ORGANICOS.-** Consiste en el tratamiento que se da a los desechos orgánicos para la producción de abono orgánico mediante el compost y la lombricultura.
14. **SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOPELIGROSOS.-** Es el tratamiento de los desechos hospitalarios procedentes de los diferentes establecimientos de salud del cantón Azogues.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS COMUNES

Art. 11. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 12. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Municipalidad.

Art. 13. Toda persona que proceda a sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) debe depositarlos en la acera de su domicilio o negocio en la hora establecida para su sector para que sean recogidos por los vehículos recolectores, y debe realizarlo en la siguiente forma:

En fundas plásticas de color negro para los desechos inorgánicos y de color verde para los desechos orgánicos. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Art. 14. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el mismo.

Art. 15. Todo propietario de vivienda ubicada en la zona residencial de la ciudad deberá colocar una canastilla en el cerramiento de su casa conforme a las especificaciones técnicas dadas por la Dirección de Higiene o empresa correspondiente.

Art. 16. Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Art. 17. Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de recoger y transportar, la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines hacia el sitio de disposición final.

Art. 18. Se prohíbe arrojar a la vía pública cortezas, envases, papeles o cualquier otro desperdicio. Los transeúntes depositarán estos, en las papeleras instaladas para el efecto, que serán vaciadas periódicamente por los empleados del servicio de limpieza.

Art. 19. En las calles o espacios en que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio de la Municipalidad, se señalará una línea continua a unos 15 centímetros del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger el cordón de basuras acumulado.

Art. 20. La Dirección de Higiene o la empresa correspondiente en coordinación con la Jefatura Provincial de Tránsito, podrá indicar anticipadamente la prohibición de estacionar los vehículos en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de limpieza pública y el día y la hora de operación.

Art. 21. La Dirección de Higiene o la empresa correspondiente en coordinación con la Policía Nacional procederán al retiro de los vehículos obsoletos o chatarra situados en la vía y espacios libres públicos por un tiempo de permanencia que puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencias de su situación de abandono.

Art. 22. La Dirección o empresa correspondiente impulsará la organización de las personas que se dediquen a la comercialización del material reciclable tanto en el área urbana como en el sitio de disposición final. La asociación que de ella se derive estará sujeta a la reglamentación que para el efecto se establezca.

Art. 23. Los establecimientos de salud del cantón Azogues, como son hospitales, clínicas, centros de salud, policlínicos, consultorios, laboratorios clínicos y de patología; farmacias, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, y; clínicas veterinarias, deberán clasificar los desechos comunes de los biopeligrosos de acuerdo a lo establecido en el reglamento de "Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de Salud de la República

del Ecuador” previo a su envío en los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada desecho por la Dirección de Higiene o empresa correspondiente.

Art. 24. Los propietarios de locales comerciales y otros establecimientos que generen materiales reciclables tendrán la obligación de entregar este material a los vehículos que para el efecto disponga la Dirección o empresa correspondiente en los horarios establecidos. O en su defecto se entregará a las personas que comercialicen estos materiales al interior de sus locales.

Art. 25. En caso de centros de producción con volúmenes altos de basuras, se colocarán contenedores acordes a su requerimiento, mismos que estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente, cuya superficie estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales serán de fácil acceso y a nivel de la calle, para facilitar la maniobrabilidad de los camiones recoge-contenedores del servicio de limpieza.

Art. 26. La Dirección o empresa correspondiente podrá disponer de contenedores especiales para la separación de materiales reciclables en urbanizaciones, barrios, zonas o sectores determinados.

Art. 27. Queda prohibido entregar basuras y residuos al personal encargado del barrido de las calles.

CAPITULO V

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 28. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que vaya a generar escombros, tierra o tierra de excavaciones, solicitará previo a la ejecución de los trabajos que generen dichos materiales, permiso a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 29. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación o chatarra será responsable de la recolección y transporte de los mismos hasta el sitio de disposición final, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Art. 30. La Dirección de Higiene, por sí o mediante empresas concesionarias o contratistas, prestará el servicio de recolección, transporte y disposición final de escombros, tierra de excavación y chatarra; y, hará conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican, de conformidad con el reglamento interno que emitirá la Dirección de Higiene.

Las personas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, tierra y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Higiene, conforme el reglamento interno y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 31. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, serán los autorizados por la Dirección de Higiene, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales. La Dirección de Higiene deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 32. Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Higiene no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u otros. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 33. El propietario o contratista de la obra tendrá la obligación de velar por el manejo del escombros producido y no podrá ocupar el espacio público que afecte el ornato de la ciudad, en concordancia con las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes.

Art. 34. El propietario o contratista de la obra será responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

Art. 35. Las personas naturales o empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección de Higiene, que será el único documento que autorice la circulación con este tipo de desechos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado si es que, los comisarios municipales, policías municipales o los inspectores de control urbano o higiene constatarán la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 36. Los transportistas de escombros o tierra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las ordenanzas correspondientes y los instructivos de la Dirección de Higiene para la protección del medio ambiente y el ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, permisos, uso de carpas y otros para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en que se haya efectuado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Cuando este servicio sea proporcionado directamente por la Dirección de Higiene o por una empresa autorizada, el productor deberá cubrir el valor que este servicio demande de acuerdo al reglamento interno.

Art. 37. Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Art. 38. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Art. 39. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra, u otro material de desalojo, es responsable de los efectos negativos que cause su inadecuada disposición final. La inadecuada disposición final de escombros, tierra y otro material de desalojo dará lugar a la sanción correspondiente.

Art. 40. Cuando el sitio de disposición final sea proporcionado por la I. Municipalidad, el productor cubrirá el valor que este servicio demande.

CAPITULO VI

RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOPELIGROSOS

Art. 41. Los residuos de hospitales, clínicas, farmacias y demás establecimientos de salud. Serán recolectados, transportados y dispuestos correctamente por la Dirección de Higiene o empresa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de manejo de desechos hospitalarios.

Art. 42. Son objeto de aplicación del presente reglamento los establecimientos de salud del cantón Azogues como: hospitales, clínicas, centros de salud, policlínicos, consultorios, laboratorios clínicos y de patología, farmacias y locales que trabajan con radiaciones ionizantes y clínicas veterinarias.

Art. 43. Será obligación de los establecimientos de salud limpiar y desinfectar las áreas de disposición final interna y los contenedores.

Art. 44. Los recipientes para almacenamiento de los desechos biopeligrosos serán de igual forma que los establecidos por el Código de Salud vigente, es decir:

- a) Color rojo, para desechos infecciosos y especiales;
- b) Negro, para desechos comunes; y,
- c) Gris, para depositar material reciclable: papel, cartón, plástico, vidrio, etc.

Art. 45. Todos los desechos hospitalarios infecciosos deberán ser tratados e irán en un recipiente de color rojo con un rótulo que diga: desechos inactivados, para que sean ubicados en el lugar de disposición final.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 46. Las personas que en los sitios de disposición final de basura (recicladores), deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Higiene o empresa correspondiente y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Art. 47. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Higiene o empresa correspondiente en lo que respecta a separación, recolección y sistemas de tratamiento de desechos sólidos.

Art. 48. La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan desechos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 49. Las iniciativas comunitarias, sea en barrios o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Higiene.

Art. 50. Excepcionalmente y cuando lo considere necesario, la Dirección de Higiene podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan gran cantidad de desechos sólidos el transporte de las mismas por sus propios medios hacia el relleno sanitario o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el servicio de limpieza pública.

Art. 51. Los rellenos sanitarios para la disposición final de los desechos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a las disposiciones en la legislación vigente.

Todo relleno sanitario que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las instalaciones para la eliminación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán de acuerdo a lo que disponen las leyes vigentes en la materia.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 52. Se considerarán residuos industriales especiales, a efectos de esta ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y, en

general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Art. 53. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Art. 54. Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentadamente esta circunstancia ante la Dirección de Higiene del Municipio o empresa correspondiente.

Art. 55. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través de la Dirección de Higiene, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

Art. 56. Todos los productores de residuos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores de residuos industriales y peligrosos están obligados a acatar las disposiciones emanadas por la Ley de Gestión Ambiental y por la Dirección de Higiene, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de residuos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 57. El productor de residuos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 58. Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de

Higiene, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do. del Capítulo III del Reglamento de prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Higiene respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 59. Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Higiene o la empresa correspondiente. En estos casos se deberá informar por escrito a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que puede ser transportado determinado tipo de material.

Art. 60. Todos los establecimiento industriales y productivos que generen desechos peligrosos, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 61. El productor de cualquier residuo considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Ley de Gestión Ambiental y la ordenanza respectiva.

Art. 62. Una vez que el lodo esté estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por la Dirección de Higiene.

Art. 63. Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Reglamento de prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

CAPITULO IX

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVERSIONES Y SANCIONES

Art. 64. CONTROL.- La Dirección de Higiene con el apoyo de Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de los inspectores de Higiene, Policía Municipal, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem.

Art. 65. ESTIMULO.- La Municipalidad a través de la Dirección de Higiene o empresa correspondiente, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, instituciones educativas y de salud, empresas, organizaciones de

comerciantes o propietarios ubicados en las avenidas principales por los proyectos e iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a los programas de la Dirección de Higiene o empresa correspondiente.

Art. 66. CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, para mantener el aseo de la ciudad y su ambiente, se establecen las siguientes contravenciones con sus respectivas sanciones:

a) Serán reprimidos con la multa de DIEZ dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Los propietarios o arrendatarios de domicilios, locales comerciales, industriales y similares ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón que no mantengan limpio el frente de sus propiedades y con malezas tanto en el área de veredas como en el 50% del área de calzada, dando una mala imagen a la ciudad.
2. Quienes estén al frente de puestos, kioscos o establecimientos en la vía pública (venta de loterías, cafés, abarrotes, bares y establecimientos análogos), están obligados a instalar papeleras por su cuenta en sus respectivos establecimientos: de igual modo a conservar limpio el espacio en el que se desarrollan sus actividades durante y finalizada la misma. Y de persistir la acción se procederá a la clausura temporal o definitiva del permiso de funcionamiento.
3. Los propietarios de locales comerciales que generen desechos están obligados a colocar papeleras en un lugar de fácil acceso al público en el interior de sus establecimientos.
4. Quienes no clasifiquen los desechos tanto orgánicos como inorgánicos en las fundas verdes y negras respectivamente previo a su envío en los vehículos recolectores en las horas y frecuencias establecidas para cada sector.
5. Colocar la basura para su recolección, en fundas de papel, cartón u otros materiales que por el manipuleo, humedad o actividad de animales lo destruyan y dispersen.
6. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
7. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
8. Se prohíbe arrojar a la vía pública cortezas, papeles o cualquier otro desperdicio de cualquier naturaleza. Los transeúntes depositarán aquellos en las papeleras instaladas para este fin por la Dirección o empresa correspondiente y/o en los diferentes locales comerciales.

9. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
10. Realizar sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos.

11. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas, parques y espacios públicos en general.

12. A quienes realicen actividades de pastoreo de animales en espacios verdes, orilla de los ríos, parterres y otros lugares públicos;

b) Serán reprimidos con la multa de VEINTE dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Los que arrojen basura en los techos, huertos, solares, campos vecinos, calles, alcantarillas, portales, avenidas, aceras, parques, espacios verdes, quebradas, ríos y más espacios públicos, o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Los solares sin cerramiento deberán permanecer limpios de escombros y basura, la responsabilidad recaerá en el propietario del solar. De persistir el desacato la Municipalidad podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario.
3. Los propietarios de viviendas, locales comerciales, industriales y afines están obligados a mantener en constante estado de limpieza las fachadas, conservando la estética del edificio.
4. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases, medicamentos, etc.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con escombros y residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
7. Sacar la basura a las aceras, para la recolección fuera de las frecuencias y horarios establecidos para cada sector para el paso de los vehículos recolectores.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
9. Las empresas, compañías y cooperativas de transporte público pesado o liviano mantendrán completamente limpio su establecimiento, e instalarán papeleras peatonales para el uso público según el diseño entregado por la Dirección o empresa correspondiente. Además instalarán en el interior de sus unidades un recipiente para los desechos generados por los usuarios.
10. Depositar para la recolección en los vehículos recolectores, los desechos de construcción y/o

demolición, como: materiales pétreos, maderas, cinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc.

11. Entregar los desechos biopeligrosos previo la recolección por parte de la Dirección de Higiene del Municipio de Azogues en fundas rotas, que derraman líquidos, que contienen agujas o no se encuentran previamente identificadas.
12. En caso de que los inspectores sean agredidos física o verbalmente. Reservándose las acciones legales por parte de los señores inspectores;

c) Serán reprimidos con la multa de CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar animales muertos en huertos, solares, campos vecinos, calles, avenidas, aceras, parques, espacios verdes, quebradas, ríos y más espacios públicos.
2. Arrojar a la vía pública, espacios verdes, alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos y demás materiales tóxicos.
3. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositando o manteniendo en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general sin el respectivo permiso.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos, sin perjuicio de su reposición.
7. Quemar llantas o cualquier otro material o desecho en la vía o espacios públicos;

d) Serán reprimidos con la multa de OCHENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Quienes depositen desechos de jardines, de construcción y/o demolición y tierra producto de excavaciones en parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos o lugares no autorizados por la Dirección de Higiene o empresa correspondiente. De existir un desacato la Municipalidad podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra, material reciclable y repuestos automotrices.

3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Higiene.

4. Mantener sucio y/o contaminado el sitio de disposición final en los establecimientos de salud, y no cumplir con la clasificación y almacenamiento de los desechos biopeligrosos.

5. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga del permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipales para la generación de escombros o tierra producto de excavaciones;

e) Serán reprimidos con la multa de CIENTO CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2. No disponer los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.

3. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.

4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

5. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

6. Los establecimientos de salud que no cumplan con ubicar un sitio de disposición final, de desechos biopeligrosos previo el paso del personal municipal encargado de su recolección.

7. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice por sus propios medios, una disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones u otro material de desalojo sin el permiso de la Dirección de Higiene. De existir un desacato la Municipalidad podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario; y,

f) Serán reprimidos con la multa de MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Las industrias, empresas, fábricas y talleres que arrojen desechos tóxicos y radioactivos en solares, campos vecinos, calles, alcantarillas, espacios verdes, quebradas, ríos, etc. Contaminando con esto el ambiente y poniendo en peligro la salud de los que habitan. Sin que les exima del cumplimiento de su desalojo y descontaminación; en caso de no retirar estos materiales, la Dirección o empresa

correspondiente, procederá a efectuar y establecer el valor correspondiente, notificando del mismo a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito respectivo.

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa las contravenciones estipuladas en los literales e) y f) será puesto a consideración del Intendente General de Policía para su juzgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 67. REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 68. COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 69. ACCION PUBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal y la Dirección de Higiene, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por los comisarios municipales, quienes serán entes de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contarán con la asistencia de los inspectores de higiene, Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 70. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida.

Los contraventores serán sancionados por los comisarios municipales, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Dirección de Higiene llevará un registro de datos.

Art. 71. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del presupuesto de la Dirección de Higiene para consolidar el sistema de control sanitario en la ciudad. Cuando la Policía Municipal intervenga, recibirá el 20% de los fondos recaudados por multas para mejorar las prestaciones a sus miembros, dentro del presupuesto de su departamento.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Higiene deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría respectiva, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 72. Los inspectores de la Dirección o empresa correspondiente, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad, en base a este se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 73. Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 74. La Dirección de Higiene o la empresa correspondiente a través de la Unidad de Comunicación Social de la entidad propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido difundida como se expresa en la disposición transitoria y publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, a los siete días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, certifica: Que, la presente Ordenanza sustitutiva para la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Azogues, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 7 de junio del 2007 y 7 de marzo del 2008, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 11 de marzo del 2008.

f.) Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES.

Azogues, 11 de marzo del 2008; las 16h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente ordenanza a los medios de comunicación local para su promulgación, conforme lo establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicados. Certifico.

Azogues, 11 de marzo del 2008.

f.) Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR-CARCHI

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII "De las contribuciones especiales de mejoras", establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que, el artículo 401 de la mencionada ley, en su literal h), establece otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, los artículos 402 y 412 de la misma ley establece el valor y la forma de cobro del tributo;

Que, el Gobierno Municipal de Bolívar-Carchi realizará obras de adoquinado y bordillos, en diferentes sectores de la cabecera cantonal y parroquias rurales del cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 63 numeral 1, artículo 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de contribución especial de mejoras por obras de adoquinado y bordillos, a ejecutar por el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar - Carchi, en la cabecera cantonal y parroquias rurales del cantón.

Art. 1. OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades o inmuebles urbanos y rurales por las obras de adoquinado y bordillos que se realizaren en la ciudad y cantón Bolívar.

Art. 2. PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulte favorecida por las obras de adoquinado y bordillos o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el Municipio de Bolívar y por lo tanto, está en facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto determinare la Dirección Financiera Municipal, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagar todos los propietarios de los predios de las parroquias beneficiadas, sean estos de personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

Art. 5. CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responde con su valor por el débito tributario.

Los propietarios no responderán más que hasta por el valor de su propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6. BASES.- La base de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado y bordillos, será el costo de las obras, prorrateado entre todos los propietarios de los predios de las parroquias beneficiadas sin excepción, en la forma y proporción que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

Art. 7. DETERMINACION DEL COSTO DE LA OBRA.- Para el cálculo de la contribución especial de mejoras por las obras de adoquinado y bordillos se consideran los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para ejecución de las obras deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago por demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, muros de contención, separación, canalización y en general otras obras de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por causa mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y de administración del proyecto, programación y dirección técnica, no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para obtener los fondos necesarios para la ejecución de la obra; y,

g) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas directa o indirectamente, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras de adoquinado y bordillos, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas Municipales, obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de costos, en los que se detallarán los asuntos contemplados en los literales de este artículo.

Los costos que se desprenden de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetos al pago de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser formuladas conjuntamente por los departamentos de Avalúos y Catastros y de Obras Públicas Municipales, y antes de su aplicación deberán ser aprobados por el Ilustre Concejo Municipal previo informe de la Comisión de Obras Públicas Municipales.

Art. 8. FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras por las obras de adoquinado y bordillos, serán reembolsadas por los respectivos propietarios de los inmuebles o beneficiarios directos o indirectos, mediante cuotas anuales que se cancelarán a partir de la emisión de los títulos de crédito, las mismas que se cobrarán a partir de la fecha de terminación de las obras, pero también podrán cobrarse cuando sea posible, a medida que vayan terminándose por tramo o partes, en cuyo caso los registros especiales de costos de que trata el inciso último del artículo 7 de esta ordenanza, se formularán de tal forma que sea posible determinar el costo producto de la investigación y resultado del Departamento de Obras Públicas, pero en ningún caso se incluirán como costos, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras, cuyo valor se reembolsa mediante esta contribución.

Art. 9. PLAZOS.- El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado y bordillos, será de diez años para todos los propietarios de los predios de las parroquias beneficiadas, sean estas personas naturales o jurídicas sin excepción alguna.

Art. 10. DESCUENTOS.- Se fija el descuento general del quince por ciento aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda, conforme a lo previsto en el último inciso del Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11. INTERESES.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés previsto en el Código Tributario y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 12. SUBDIVISION DE DEBITOS.- En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por estas contribuciones especiales de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, los propietarios

deberán presentar un plano adecuado del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 13. REINVERSION DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El valor de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude, será destinado para la formación de un fondo para financiar el costo de las nuevas obras de construcción reembolsables, salvo el caso de que los dineros recaudados estén destinados a atender los servicios financieros en caso de deuda.

Art. 14. LIMITE DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- El monto total de la construcción no podrá exceder del cincuenta por ciento del mayor valor experimentando por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y a la época de la determinación del débito tributario.

Art. 15. DESTRUCCION.- Cuando las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado realizaren obras de interés personal o colectivo y destruyeren las obras de adoquinado y bordillos, estarán en la obligación de repararlas y los costos correrán por su cuenta; y, en caso que la reparación no lo hicieren, la Ilustre Municipalidad procederá a emitir el título de crédito para su cobro a través de los recaudadores o por la vía coactiva.

Art. 16. VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo prescrito en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, el 20 de junio del 2008.

f.) Sr. Vicente Cisneros, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Katy Bastidas B., Secretaria del Concejo.

CERTIFICACION:

Que la presente Ordenanza de contribución especial de mejoras por obras de adoquinado y bordillos, a ejecutar por el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar - Carchi, en la cabecera cantonal y parroquias rurales del cantón, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en las sesiones del 16 de junio del 2008, en primera instancia y en segunda el 20 de junio del 2008.

f.) Lic. Katy Bastidas B., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Bolívar, 20 de junio del 2008, en uso de sus atribuciones legales pongo en consideración la presente Ordenanza de contribución especial de mejoras por obras de adoquinado y bordillos, a ejecutar por el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar - Carchi, en la cabecera cantonal y parroquias rurales del cantón, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Sr. Vicente Cisneros, Vicepresidente del Concejo.

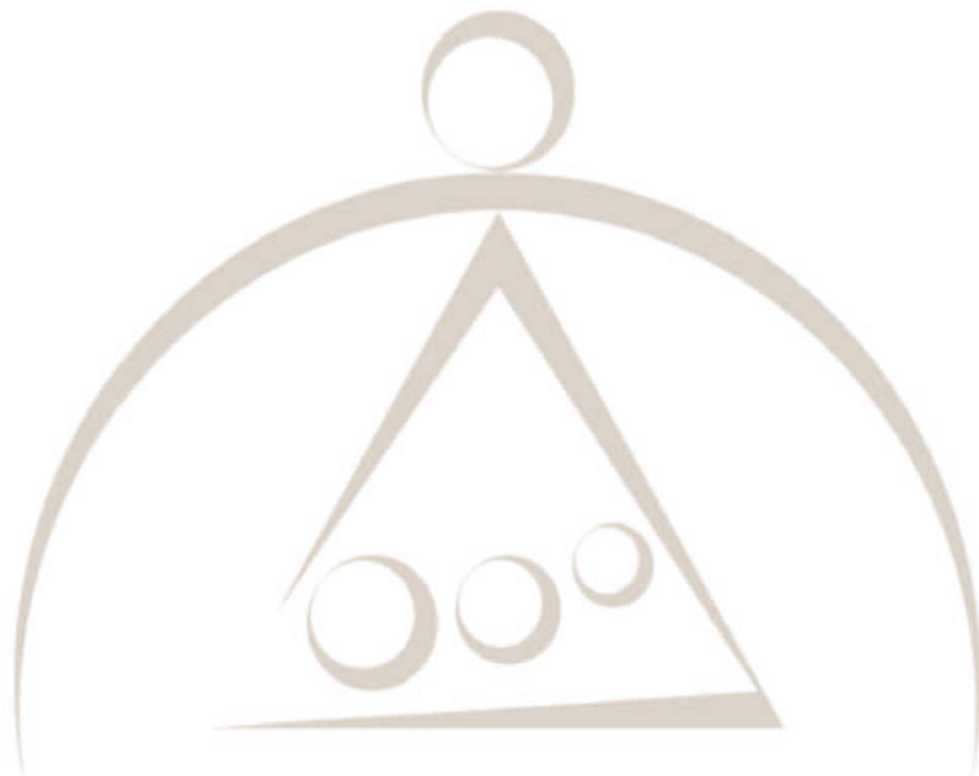
ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR.- Ejecútese y publíquese conforme

lo dispone la Ley del Régimen Municipal, a los veinte días del mes de junio del 2008.

f.) Sr. Jorge Angulo D., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Alcalde, a los veinte días del mes de junio del 2008.

f.) Lic. Katy Bastidas, Secretaria del Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial